CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Informe Final sobre Auditoría de Transacciones en la Municipalidad de Iquique - diciembre 2009

Fecha : 29 DIC 2009
Nº Informe : **56/09**

CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Control Externo

C.E. N°9/2010

REMITE INFORMES FINALES Nos. 52 Y 56, DE 2009, SOBRE AUDITORIAS EFECTUADAS EN ESE MUNICIPIO.

OFICIO N° 0162

IQUIQUE, 22 ENE 2010

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia de los Informes Finales Nos. 52 y 56, de 2009, sobre auditorias realizadas en ese Municipio

Por tanto, corresponde hacer presente que ambos Informes deberán ser puestos en conocimiento de los señores Concejales, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento, situación que deberá ser informada a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA SEÑORA
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE IQUIQUE
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 215/09.-

REMITE INFORME FINAL N° 56, DE 2009, SOBRE FISCALIZACION QUE INDICA.

OFICIO Nº 3001

IQUIQUE, 29 DIC 2009

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final N° 56, de 2009, sobre fiscalización realizada en ese municipio.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑORITA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

PATRICIO LYNCH N° 1230 - FONOS: 421855 – 422536. FAX: 407501 – IQUIQUE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

PREG. N° 1.001/09

INFORME FINAL N° 56 DE 2009, SOBRE AUDITORIA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

IQUIQUE, 29 DIC 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una Auditoría de Transacciones en la Municipalidad de Iquique.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad efectuar un examen a las cuentas de gastos y un control técnico, administrativo y financiero de Obras Municipales, entre otras materias, verificando, además, la legalidad de los actos y la efectividad de los controles administrativos y contables.

METODOLOGIA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para la revisión de las materias aludidas en el presente trabajo, se consideró el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, salvo algunas excepciones que por exigencia del examen abarcaron un período mayor. El universo correspondió a la suma de M$ 4.348.728.- del cual se fiscalizó la suma de M$ 1.167.845.- que representaba el 29% de ese total.

Sub Título	Concepto	Universo ($)	Muestra ($)	%
21-00-000-000	Gastos en Personal	27.050.632.-	18.653.044.-	69%
22-00-000-000	Bienes y Servicios de Consumo	3.572.392.987.-	576.603.487.-	16%
29-00-000-000	Adquisiciones de activos no financieros	75.794.547.-	35.962.935.-	47%
24-00-000-000	Transferencias Corrientes	359.414.491.-	222.550.000.-	62%
31-00-000-000	Iniciativas de Inversión (Obras)	58.102.335.-	58.102.335.-	100%
	Fondos en Administración (Obras)	255.973.165.-	255.973.165.-	100%
	Total	**4.348.728.157.-**	**1.167.844.966.-**	**29%**

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E
AT N° 110-120/2009
AGC/OCP/ARF/FFT

RESULTADO DE LA FISCALIZACION

Los resultados del examen dieron origen al Preinforme de Observaciones N° 56 de 2009, que fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, mediante Oficio N° 2.763 de 2009, dándose respuesta por Oficio Ordinario N° 1.913 de 2009, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I.- EXAMEN DE CUENTAS.

1.1. Análisis presupuestario.-

1.1.1.- Situación Presupuestaria año 2008:

El presupuesto vigente para ese ejercicio ascendió a M$ 32.192.611.-. En general, no se advirtieron excesos presupuestarios a nivel de subtítulo, sólo se distinguió esta particularidad a nivel de desagregación interna del municipio, es decir, por área de gestión.

Sin embargo, debe indicarse que la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2008 permitió advertir que la Municipalidad de Iquique no logró concretar los ingresos proyectados, es decir, sólo percibió M$25.968.240.- que representaba un 81% de dichos ingresos que ascendían a M$32.192.611.- y devengó gastos por M$ 28.268.752.-, tal como se aprecia en el cuadro resumen siguiente:

	INGRESOS			GASTOS		
Sector	Presupuesto Vigente en M$	Percibido al 31.12.08, en M$	%	Presupuesto Vigente de $	Devengado al 31.12.08, en M$	%
Municipal	32.192.611	25.968.240.-	81%	32.192.611.-	28.268.752.-	88%

Sobre este hecho la autoridad comunal indica que en el análisis practicado no se ha considerado el saldo inicial de caja, excepción que debería haber dejado fuera del análisis también los "gastos devengados de la deuda de arrastre", debido que ésta es incorporada al presupuesto municipal a través de una modificación presupuestaria, siendo este gasto financiado en su totalidad con el saldo inicial de caja. Para acreditar, lo expuesto se ha acompañado el Decreto Alcaldicio N° 31, de 18 de enero de 2008, por M$ 3.341.406.-

Considerando los antecedentes remitidos, se ha resuelto dar por subsanada la presente observación.

1.1.2.- Límite Porcentual de las Contrataciones:

Se procedió a verificar que al 31 de diciembre de 2008 los gastos efectivos en materias de personal no excedieran los límites establecidos en las Leyes Nos. 18.294, artículo 1°; 18.883, artículo 2°; y 19.280, artículo 13°, cuyo resultado permitió establecer lo siguiente:

1.1.2.1.- Personal a contrata supera el tope establecido del 20%:

Los funcionarios contratados bajo esta calidad jurídica alcanzaban en su conjunto a un 52% del total de gasto en remuneraciones de la planta, calculado de acuerdo a lo señalado en el dictamen N° 30.013, de 1994, de este Organismo Superior de Control, contraviniéndose por ende el artículo 2°, inciso 4°, de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, puesto que en dicha normativa legal se expresa que no podrá ser superior a un 20%. Detalle:

Código	Denominación	Monto M$	%
21521-01	Personal de Planta	2.642.574.-	100%
21521-02	Personal a Contrata	1.383.559.-	52%

En relación a este materia se responde, en lo principal, que la administración del municipio está consiente que su función no puede estar al margen de la normativa, por lo que se han diseñado algunas estrategias para corregir la distorsión provocada entre el 20% exigido en la norma y lo que existe en la práctica. Estas consisten, según se indica, en la reducción del número de contratas para el año presupuestario 2010, el llamado a concurso de personal para proveer los treinta (30) cargos actualmente vacantes y la re-elaboración de funciones con el objeto de prescindir de funcionarios nombrados en dicha modalidad.

Asimismo, se informa que el municipio presentaba un retraso de cuatro (04) años en la elaboración del escalafón municipal, lo cual habría sido heredado de la administración pasada y que se ha podido subsanar, recién, en el año 2009. Esta situación dio originen a un sumario administrativo en contra del Jefe de Recursos Humanos, don Guido Bessaccia Corvalán, el cual se encuentra pendiente de resolución.

Sobre el particular, se ha determinado mantener íntegramente la observación formulada en tanto no se acredite que la Corporación Municipal se ha ajustado a la disposición sobre el límite porcentual establecido en el artículo 2°, inciso 4°, de la Ley 18.883.

1.1.2.2.- Tope Personal a Honorarios:

El gasto presupuestario de la cuenta 21.03.001, "Honorarios suma alzada", ascendió a M$ 26.962.- que representaba un 1% del gasto considerado en el presupuesto municipal para las remuneraciones de su personal de planta.

Sin embargo los contratos a honorarios asimilados a grados contabilizados en la cuenta 21521-03-02, totalizaron M$280.099.- por lo que el gasto sobre este tipo de contrataciones se incrementó en un 11%, que es superior al porcentaje del 10% establecido en el artículo 13°, de la Ley 19.280, modificatoria de la mencionada Ley 18.695. Detalle:

Código	Denominación	Monto M$	%
21521-03-01	Honorarios a suma alzada - personas naturales	26.962.-	
21521-03-02	Honorarios asimilados a grados	253.137.-	
	Total Honorarios	**280.099.-**	**11%**
	Total Personal de Planta	**2.642.574.-**	**100%**

Sobre este numeral corresponde mantener en todas su partes la observación formulada, por cuanto se ha respondido, al igual que en el punto anterior, que se aplicarán los mecanismos de corrección jurídica para el año 2010, asignando funciones específicas y efectuando una distribución de las tareas en los funcionarios municipales; hechos que sólo pueden ser verificados en futuras visitas inspectivas que realice personal de esta Contraloría Regional.

1.2.- Disponibilidades.-

1.2.1.- Cuenta: "Banco del Sistema Financiero", código 11103.-

Para la administración de los recursos disponibles la municipalidad utiliza nueve (09) cuentas corrientes, las cuales se individualizan en el siguiente cuadro:

Cuenta Corriente N°	Banco	Denominación
81064918	Crédito e Inversiones	Fondos Ordinarios
81064888	Crédito e Inversiones	Fondos de Terceros
19550162	Crédito e Inversiones	CORMUDESI
19561938	Crédito e Inversiones	P.H. Chile Solidario
19561458	Crédito e Inversiones	Programa Seguridad Pública
19527217	Crédito e Inversiones	SERVIU - I.M.I.
81064926	Crédito e Inversiones	Mejoramiento Barrios
19530358	Crédito e Inversiones	O.P.D. Infancia
1309107817	Estado	Fondo Asistencia Social – Ministerio del Interior

Del examen practicado a las conciliaciones bancarias confeccionadas al 31 de diciembre de 2008, se pudo establecer lo siguiente:

1.2.1.1.- Cheques caducados no ajustados:

No se ha efectuado el ajuste contable correspondiente a cheques caducados presentados en las Cuentas Corrientes Nos. 81064888 y 81064918, por las cifras de $ 9.972.171.- y $ 4.973.047.-, respectivamente, cuyo detalle se presenta en Anexo N° 01.

Lo anterior no está en concordancia con lo dispuesto en el Oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que "Los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos. En el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios."

En respuesta a este hecho se informa que se ha instruido a la Tesorería Municipal, a través de Oficio N° 198, de 04 de diciembre de 2009, implementar un procedimiento que permita cumplir con la normativa vigente sobre los cheques caducados.

Al respecto, se ha determinado mantener totalmente el hecho observado por cuanto los antecedentes remitidos no permiten, por sí mismos, evidenciar que el municipio ha efectuado los ajustes contables pertinentes.

Sobre ello es dable mencionar que de conformidad al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, corresponde aplicar para estos casos el procedimiento K-03, denominado "Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro".

1.3.- Cuentas del Activo Fijo.-

El saldo de este rubro ascendió a la suma de $ 19.682.888.797.-, según Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2008, del cual se examinaron $113.896.492.-, además de inspeccionar físicamente bienes que representan la suma de $ 65.170.817.-. De este examen se observó lo siguiente:

1.3.1.- Vehículos dados de baja no contabilizados:

A través del Decreto Alcaldicio Nº 863, de 05 de septiembre del 2008, la Autoridad Edilicia autorizó la baja de cincuenta y un (51) vehículos municipales; sin embargo, ese hecho no fue reflejado contablemente, por cuanto la unidad contable desconocía de esa medida. Lo anterior no se condice con lo establecido en la letra b), sobre "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos", de la Resolución Exenta Nº 1485, de esta Contraloría General, en donde se señala que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados.

En lo que dice relación a esta materia, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que la autoridad comunal sólo ha remitido el Oficio Ordinario N° 201, de 11 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, en la cual solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el Decreto Alcaldicio que permita dar de baja contable a los vehículos municipales.

1.3.2.- Falta de antecedentes de respaldo:

Del examen documental efectuado se constató que el Decreto de Pago N° 1492, de fecha 09 de febrero de 2008, por $2.819.110.-, no contaba con el respectivo respaldo de la compra de bienes al Proveedor Fernando Piazzeta Longueira. Por lo anterior, dicha entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten dicha adquisición y su aprobación correspondiente.

Considerando que en la respuesta no se remite el decreto de pago mencionado y su respaldo correspondiente, se hace menester sostener esta observación.

1.4.- Cuentas de Gastos.-

1.4.1.- Cuenta "Dietas a Juntas, Consejos y Comisiones", código 21521.04.003.-

La municipalidad canceló por este concepto la suma de M$ 48.280.-, equivalente al 92% del total presupuestado para esa cuenta, la que se utiliza para registrar el pago de las dietas y cometidos realizados por esas autoridades edilicias. De su examen se observó lo siguiente:

1.4.1.1.- Respaldo insuficiente:

De acuerdo a lo autorizado por el Concejo, la Municipalidad pagó la inscripción a los cursos de capacitación de los Sres. Concejales que se indican a continuación, sobre los cuales no se adjuntaron los respaldos correspondientes:

Egreso N°	Inscripción Monto $	Objetivo de la Comisión	Acuerdo N°	Concejal
15 17 01 08	100 000.-	Participar en la XXI escuela de verano "Herramientas municipales para el desarrollo local: nuevas oportunidades" a realizarse en Valdivia entre los días 22 al 25 de enero aprox., valor de inscripción es de $100.000.-	650 de 2007	Francisco Prieto Henríquez
14 17-01-08	600.000.	Asistir a la II pasantía internacional "Modelo de desarrollo patrimonial y turístico: experiencia de la ciudad Cartagena de Indias Colombia", que se realizara el 21 al 25 de enero, valor de la inscripción 600.000.	11 de 2008	Iván Pérez Valencia
1746 23-04-08	160.000.-	Participar en el XVII congreso de municipalidades turísticas de Chile a realizarse en Pucón los días 23 al 26 de abril próximo en Pucón el valor de la inscripción de de 160.000.-	252 de 2008	Flavio Rossi Rossi
1747 23-04-08	160.000.-	Participar en el XVII congreso de municipalidades turísticas de Chile a realizarse en Pucón los días 23 al 26 de abril próximo en Pucón el valor de la inscripción de de 160.000.-	252 de 2008	Francisco Prieto Henríquez

Sobre esta materia, la Srta. Alcaldesa adjunta a su respuesta el Oficio Ordinario N° 200, de 11 de diciembre de 2009, a través del cual la Dirección de Administración y Finanzas solicita a la Secretaría Municipal que informe a los Sres. Concejales sobre la obligación de remitir al Departamento de Finanzas las facturas que respaldan los pagos a los cursos de capacitación indicados, las cuales, según se indica, se adjuntarán a los correspondientes Decretos de Pago.

Al respecto, se ha resuelto mantener totalmente esta observación mientras no se verifique la existencia de esos respaldos.

1.4.1.2.- Sobre Pasantía en Cartagena de Indias:

A través del Comprobante de Egreso que se individualiza a continuación se canceló el cometido por un período de días superior al aprobado por el Concejo:

Egreso N°	Monto $	Nombre	Acuerdo	Observación
14 17-01-08	1.445.839 -	Iván Pérez Valencia	Acuerdo 12/08 se autoriza a la Srta. alcaldesa y los concejales para asistir a la II pasantía internacional denominada "Modelo de desarrollo patrimonial y turístico: Experiencia de la ciudad Cartagena de indias Colombia", que se realizaría del 21 al 25 de enero. Valor de la inscripción $ 600.000.-	El cometido de la pasantía es del 21 al 25 de enero de 2008. Sin embargo, se pagó viático desde el 18 al 27 de enero, inclusive.

Al respecto, se ha informado que la diferencia que se produce entre los días autorizados en el cometido de la pasantía y los días pagados por concepto de viático, se genera por las combinaciones de vuelo que fueron necesarias tomar para trasladar al Sr. Concejal desde la ciudad de Iquique a Cartagena de Indias, considerando que no existen vuelos directos entre ambas ciudades.

Sobre este hecho se ha determinado mantener la observación formulada, debido a que no se han remitido los antecedentes que permitan avalar los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal.

1.4.2.- Cuenta "Honorarios a Suma Alzada", código 21521.03.001.-

Del examen a esta cuenta se observó lo siguiente:

1.4.2.1.- Omisión del Trámite de Registro:

Se constató que los Decretos Alcaldicios Nos. 139, 335, 631 y 723, todos de 2008, que aprueban la contratación de personal bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, no fueron remitidos a este Órgano de Control para su correspondiente registro, vulnerando con ello lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, párrafo VI "Controles de Reemplazo", específicamente el artículo 15°, que señala que "los decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que se indican a continuación deberán enviarse en original para su registro y control posterior en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato".

Asimismo, se incumplió lo señalado en el Oficio Circular N° 32.148, de 1997, de Contraloría General que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos al trámite de Registro, específicamente en el punto II, letra f).

Al respecto, la Srta. Alcaldesa ha respondido, en lo medular, que esa Corporación Edilicia siempre ha enviado sus decretos alcaldicios al trámite de registro, según lo dispuesto en el Oficio Circular N° 32.148, de 1997; sin embargo, agrega, por razones de excepción no se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Resolución 1.600, de 2008, y que a raíz de la observación formulada se ha instruido a la Unidad de Recursos Humanos las medidas para dar cumplimiento a la referida normativa.

Debido a que la autoridad edilicia no ha enviado a esta Contraloría Regional los mencionados decretos alcaldicios para dar cumplimiento al trámite de registro, se mantiene en todas sus partes lo observado en este numeral.

1.4.3.- Cuentas "Comisiones de Servicios en el País", Personal Planta y Contrata, códigos 21.01.004.006 y 21.02.004.006.-

Producto del examen a este tópico, se pudo observar lo siguiente:

1.4.3.1.- Regularizaciones de Comisiones de Servicio:

Durante el período examinado, en general, las comisiones de servicio se realizaron en fechas anteriores a la aprobación y formalización a través de los decretos alcaldicios, documentos que sancionan legalmente tales actos administrativos. Con lo anterior, se transgredió lo dispuesto en el artículo 75º, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aprobado por la Ley 18.883, el cual dispone que "los cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto". A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Decreto Alcaldicio		Funcionario	Cometido			
N°	Fecha	Nombre	Lugar	Desde	Hasta	Desface
Comisiones de Servicios en el País - Planta- Código 21.01.004.006						
898	21/12/2007	José Labarca Cortés	Alto Hospicio	01/11/07	24/11/07	50
915	28/12/2007	José Labarca Cortés	Alto Hospicio	03/12/07	18/12/07	25
70	06/02/2008	Lautaro Lobos Lara	Alto Hospicio	01/12/07	31/12/07	67
214	07/04/2008	Alberto Galleguillos M.	Chillán	08/03/08	17/03/08	30
283	05/05/2008	Lautaro Lobos Lara	Alto Hospicio	01/03/08	31/03/08	65
281	05/05/2008	Lautaro Lobos Lara	Alto Hospicio	01/10/07	31/10/07	217
411	12/06/2008	Ronald Arriagada T.	Concepción	04/05/08	13/05/08	39
411	12/06/2008	José Varas Díaz	Concepción	04/05/08	13/05/08	39
517	11/07/2008	Antonio Torres I.	Caletas Playas Sur de Iquique	01/06/08	30/06/08	40
987	11/12/2008	Roland Arriagada T.	San Antonio	13/11/08	22/11/08	28
Comisiones de Servicios en el País - Contrata- Código 21.02.004.006:						
289	05/05/2008	Patricio Burg León	Santiago	29/04/08	04/05/08	6
875	29/10/2008	Mario Candia Zlatar	Santiago	17/10/08	20/10/08	12
235	22/04/2008	Jhonatan Ortega M.	Santiago	16/04/08	18/04/08	6

Por otra parte, existe un riesgo potencial, tanto para el trabajador como para la institución, por cuanto, bajo esas circunstancias, la persona en cometido funcionario o comisión de servicio estaría ausente en forma injustificada y, ante un eventual accidente o enfermedad, se encontraría desprotegida de los beneficios contemplados en las Leyes Laborales y de Seguridad Social.

Sobre lo anterior, la autoridad edilicia expresa que este hecho no constituye regla general toda vez que el municipio cumple con sus actos administrativos dentro de los plazos legales y reglamentarios; no obstante, agrega que se oficiará internamente al Departamento de Recursos Humanos a fin de evitar las regularizaciones de los cometidos y comisiones de servicio, bajo los apercibimientos legales que correspondan.

Al respecto, se ha estimado procedente dar por subsanada esta observación; ello sin perjuicio de las evaluaciones que pudiera efectuar esta Sede Regional para comprobar la efectividad de la medida anunciada.

1.4.4.- Cuenta: "Comisiones de Servicio en el Extranjero - Planta", código 21.01.004.007.-

En relación con esta posición presupuestaria, debe indicarse que en el Decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, se estableció el modo de efectuar el referido cálculo para los funcionarios del sector público que viajen al extranjero en cumplimiento de comisiones de servicio. Luego, la revisión practicada permitió establecer diferencias en la determinación de los viáticos internacionales pagados por el municipio, principalmente por que no se aplicó el Decreto Supremo N° 252, de 2007, cuyos dos (02) parámetros determinantes son la Constante y un Factor por cada país".

Efectivamente, se determinaron las discrepancias que se detallan a continuación:

Egreso	Nombre	Decreto N°	Destino	Desde	Hasta	Pago Municipal $	Cálculo CRT $
3273 11-07-2008	Roberto Gramático M.	160 27-06-2008	Perú Arequipa	06-04-2008	12-04-2008	706.719	829.838
104633 07-11-2008	Roberto Gramático M.	262 29-10-2008	Perú Arequipa	17-10-2008	23-10-2008	1.022.488	1.086.006
2471 09-06-2008	Roland Arriagada T.	130 26-05-2008	Perú Arequipa	16-04-2008	22-04-2008	734.641	818.064
459 18-02-2008	Severiano Gallardo P.	53 14-02-2008	Bolivia Santa Cruz	19-02-2008	26-02-2008	777.937	816.532

A modo de ejemplo, en Anexo N° 02 se expone el cálculo efectuado por esta Contraloría Regional sobre el cometido pagado al Sr. Roberto Gramático M. a través de Comprobante de Egreso N° 3273, de 2008.

En relación a este hecho, se ha resuelto mantener en todas sus partes la observación planteada debido a que la autoridad comunal sólo ha informado que "se aplicará la observación efectuada del Órgano Contralor, lo que implicará en el futuro efectuar el cálculo de manera correcta".

1.4.5.- Cuenta: "Arriendo de Edificios", código 215.22.09.002.-

Del análisis efectuado a los documentos tenidos a la vista, es decir, contratos de arrendamiento, decretos de pago, planillas de sueldo y otros, surgieron las siguientes observaciones:

1.4.5.1.- Descuentos de Remuneraciones no Efectuados:

A los funcionarios municipales que se individualizan a continuación se les otorgó una vivienda con cargo a fondos municipales, pero no se efectuó el descuento indicado en el artículo 89, inciso 2°, de la Ley 18.883, correspondiente al 10% del sueldo asignado al cargo:

Funcionario	Vivienda	Periodo no Descontado	Monto $
Enrique Díaz Villalobos	Arturo Prat N° 2272, Departamento #404, Condominio Las Antillas	Del 01/04/08 al 31/12/08	293.580.-
Osvaldo Urra Carvajal	Pedro Prado N° 2947, Departamento #97, Edificio Paisaje,	Del 01/05/08 al 31/12/08	146.404.-
Daniel Ortega Martínez	Avda. Francisco Bilbao N° 3421, Departamento #702,	Del 01/09/08 al 31/12/08	108.542.-

Al respecto, cabe recordar que el señalado artículo establece que "Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente."

Sobre el particular se ha informado que a objeto de subsanar la presente observación, se ha revisado el listado de los funcionarios beneficiados con arriendo de inmuebles a los que no se les realizó el descuento pertinente, en cuyos casos el municipio procederá de la siguiente manera:

a) Funcionarios activos: Se efectuará el descuento por planilla de remuneraciones, este descuento se hará en forma retroactiva.

b) Funcionarios que ya no pertenecen a la dotación de personal: Se comunicará mediante carta certificada la deuda existente con el municipio, solicitando la restitución de los fondos y en caso de no obtenerse respuesta favorable que permita amortizar la deuda, se seguirán los conductos legales pertinentes.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener íntegramente la presente observación mientras esta Sede Regional no compruebe en futuras visitas la materialización de la medida que informa esa autoridad.

1.4.6.- Cuenta: "Otros Arriendos", código 22.09.999.-

Del examen a este rubro se advirtió lo siguiente:

1.4.6.1.- Error de imputación:

Mediante Comprobante de Egreso N° 322, de 17 de febrero de 2008, por la suma de $ 3.388.000.-, se pagó el arriendo de buses con chofer y combustible para el traslado de participantes a un Campamento de Verano efectuado en la Playa Peruana, gasto que debió ser imputado a la cuenta "Arriendo de Vehiculos" y no a "Otros Arriendos".

En respuesta a este hecho, el municipio en síntesis plantea que es efectivo lo observado y que lamentablemente no fue detectado en los distintos controles, ni tampoco por la Dirección de Control; no obstante, se encuentra inserto dentro del item 215.22.09 "Arriendos", por lo tanto, según se expone, no se vulneró la matriz de la cuenta.

Luego se indica que por estar cancelado este gasto en el ejercicio 2008, no se puede realizar un ajuste, sin embargo, concluye, que se tomarán las medidas pertinentes a fin de evitar que sucedan estos hechos en el futuro, a través de una mejor fiscalización en los distintos puntos de control.

Atendidas las explicaciones dadas se ha estimado pertinente levantar la observación; pero, ello sin perjuicio de las evaluaciones que se practiquen sobre esta materia en fiscalizaciones futuras.

1.4.6.2.- Arriendos Injustificados.-

En atención a lo aprobado en el Acuerdo de Concejo N° 262, de 2002, el Municipio ha arrendado siete (07) estacionamientos, en forma mensual, a la Concesionaria Plaza Prat Iquique S.A., los cuales fueron asignados a la Srta. Alcaldesa y a seis (06) Concejales. Sobre el señalado arriendo no se proporcionó un contrato que respalde tal hecho económico, así como tampoco un decreto alcaldicio que designe formalmente esos derechos.

Dado que la autoridad edilicia no se ha pronunciado sobre esta materia, corresponde mantener totalmente la observación formulada.

1.4.7.- Cuenta "Servicios de Mantención de Alumbrado Público", código 215.22.08.004.

En general, en esta cuenta se han registrado las adquisiciones de artículos de iluminación y los gastos necesarios para la mantención y reparación del sistema de alumbrado público. De su análisis se observó lo siguiente:

1.4.7.1.- Imputación incorrecta:

Se contabilizó en este ítem gastos por la suma de $12.587.391.-, que debieron ser imputados en la cuenta "Electricidad", código 215.22.05.001. Esta situación no se aviene al principio contable de exposición, por cuanto se ha efectuado la sobrevaloración y subvaluación de las partidas presupuestarias aludidas, respectivamente, por ese mismo valor. A continuación se presentan los casos identificados:

Fecha	Tipo	Número	Nombre del Detalle	Glosa Del Detalle	Debe $
31/03/2008	CP	101233	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	Cancele a Eliqsa Consumo Luz	302.756.-
10/04/2008	CP	001518	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	Cancele a Eliqsa Consumo Luz	7.282.691.-
10/04/2008	CP	001518	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	Cancele a Eliqsa Consumo Luz	1.738.600.-
07/05/2008	CP	001984	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	Serv. Mant. Alumbrado Público	3.062.822.-
07/07/2008	CP	003078	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	Cancele a Eliqsa Consumo Luz	200.522.-
				Total	12.587.391.-

En relación a este hecho el municipio informa, en lo principal, que antes no se mantenía un registro segregado por origen de consumo, vale decir, no se podía identificar lo que correspondía a consumos de la comunidad y dependencias municipales. Se precisa que en relación al Comprobante de Egreso N° 1984, efectivamente se debió imputar a la cuenta correspondiente.

Luego se indica que por estar cancelado este gasto en el ejercicio 2008 no se puede realizar un ajuste; sin embargo, agrega, se tomarán las medidas pertinentes a fin de evitar que sucedan estos hechos en el futuro, mejorando los controles existentes.

En consideración a las explicaciones aportadas por la municipalidad, se ha estimado procedente dar por subsanada la observación, en el entendido que el cumplimiento de las medidas anunciadas serán verificadas en futuras fiscalizaciones que realice personal de esta Entidad de Control.

1.4.8.- Cuentas: "Electricidad" y "Consumo de Agua", códigos 22.05.001.001 y 22.05.002.001.-

1.4.8.1.- Respaldos Faltantes:

Durante la fiscalización no se proporcionó la documentación de respaldo que permita justificar los pagos que se exhiben en los cuadros siguientes:

- Consumos de Luz:

Egreso N°	Cheque N°	Monto $	Observación
002861 26/06/08	8029462	106.248.400.-	Falta nómina y boletas pagadas de respaldo, correspondiente al consumo de mayo del 2008.
103679 24/09/08	1115	119.746.919.-	Falta nómina y boletas pagadas de respaldo, correspondiente al consumo de agosto del 2008.
	Totales	225.995.319.-	

- Consumos de Agua:

Egreso N°	Cheque N°	Monto $	Observación
002823 24/06/08	8029374	$ 18.409.495.-	Falta nómina y boletas pagadas de respaldo, correspondiente al consumo de mayo del 2008.
106670 30/12/08	3225	$ 21.534.382.-	Falta nómina y boletas pagadas de respaldo, correspondiente al consumo de diciembre del 2008.
	Totales	$ 39.943.877.-	

Lo anterior fue confirmado por la Tesorera Municipal quien, mediante Ordinario Nº 357, de 17 de septiembre del 2009, informó que los respaldos de los comprobantes de egresos de las empresas ELIQSA S.A. y Aguas del Altiplano S.A., no se encontraban en dichas dependencias.

Sobre este hecho se ha determinado mantener integramente la observación formulada, debido a que en su respuesta la Srta. Alcaldesa sólo ha remitido el Oficio Ordinario N° 202, de 11 de diciembre de 2009, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas solicita a la Tesoreria Municipal que se requiera nuevamente a las empresas de consumos básicos los respaldos faltantes de luz y agua.

1.4.9.- Cuenta: "Otras transferencias al sector privado", código 215.24.01.999.-

Al 31 de diciembre de 2008 esta posición presupuestaria registraba la suma de $ 359.414.491.- De dicha cifra se examinó un 57%, determinándose las siguientes observaciones:

1.4.9.1.- "Festival Verano Iquique 2008":

Las principales erogaciones imputadas a esta cuenta corresponden a transferencias otorgadas a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique (CORMUDESI), a quienes se les transfirió un total de $288.116.942.-, que representaban el 80% de esta cuenta.

Específicamente, se procedió a examinar la transferencia otorgada a través del Decreto Alcaldicio N° 114, de 06 de febrero de 2008, por la suma de $ 200.000.000.-, destinada a la organización y ejecución del evento cultural denominado "Festival Verano Iquique 2008", el cual se realizó entre los días 14, 15 y 16 de febrero de ese año.

Para organizar esa actividad, la aludida Corporación Municipal contrató a la Productora de eventos denominada "Sociedad Lineal Producciones Ltda.", según consta en el contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas entidades el día 08 de febrero de 2008.

Luego, del examen realizado se determinaron las siguientes observaciones:

1.4.9.1.1.- Ingresos no Percibidos Oportunamente:

La Empresa no cumplió la obligación de "Restituir los valores de auspicios y de venta de entradas a la Corporación", establecida en la cláusula 2ª, letra P), del contrato. Efectivamente, se constató una diferencia de $ 44.944.000.-, entre el monto facturado por la productora, de $355.067.391.-, y el pago efectuado por la Corporación por $ 310.123.391.-

Ese diferencial se debió a que dicha Empresa percibió por concepto de venta de entradas, auspiciadores y otros ingresos la suma de $227.989.695.-; sin embargo, sólo enteró a la Corporación un total de $ 183.045.695.-, por cuanto los ingresos que se detallan en el siguiente cuadro, por $ 44.944.000.-, habrian sido dispuestos por la Empresa como parte de un pago anticipado de sus servicios, en circunstancias que ese procedimiento no se encontraba dispuesto en el convenio suscrito previamente:

Concepto	Monto $
Auspicio Falabella	3.570.000.-
Auspicio MoviStar	29.750.000.-
Venta de Entradas – Ticket Duro	4.319.000.-
Venta de Entradas - Devolución Ticketmaster gastos administrativos	800.000.-
Otros Ingresos - Devolución Pasajes Artistas Arica	1.000.000.-
Otros Ingresos - Devolución Pasajes Artistas Antofagasta	1.000.000.-
Otros Ingresos - DG Medios Hotel	1.775.000.-
Otros Ingresos - DG Medios Pasajes	1.778.000.-
Concesionario Patio Comidas	952.000.-
Total	**44.944.000.-**

Lo anterior, no se condice con la cláusula señalada anteriormente por cuanto la productora debió enterar íntegramente lo recaudado y, posteriormente, la Corporación debió efectuar el desembolso correspondiente al pago de los servicios prestados. Asimismo, tal proceder no se ha ajustado a lo dispuesto en las normas de control interno de esta Contraloría General aprobadas por Resolución Exenta N° 1485, de 1996, sobre el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

En relación a esta materia, se ha informado que la situación observada fue corregida para la versión del festival correspondiente al año 2009 e incorporada en la licitación del año 2010; luego se indica que en el 2008 se consideraban anticipos a los productores, lo cual fue un requerimiento para el buen desarrollo de la actividad.

Sobre este hecho se ha resuelto mantener en todas sus partes la observación formulada, por cuanto la explicación aportada no permite justificar el incumplimiento del procedimiento establecido en la cláusula 2ª, letra P), del contrato, y la retención improcedente de recursos que realizó el proveedor sobre los ingresos municipales.

1.4.9.1.2.- Falta de Respaldo:

En relación a los Comprobantes de Ingresos Nos. 204 y 216, ambos de 2008, por las sumas de $ 94.436.678.- y $ 50.529.017.-, respectivamente, correspondientes a los ingresos por ventas "Ticket Master (Falabella), no se proporcionó el respaldo suficiente para validar esa recaudación; es decir, el detalle de las entradas vendidas y la rendición de fondos debidamente aprobada por la Corporación que debió emitir esa empresa, entre otros antecedentes.

Sobre este hecho corresponde mantener totalmente la observación formulada, debido a que la autoridad comunal sólo ha informado que solicitó a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique que complemente la información correspondiente a los Comprobantes de Ingresos N° 204 y 216, sin embargo, éstos no se han proporcionados para su respectiva validación.

1.4.9.2.- Respaldo Insuficiente:

Por medio del Comprobante de Egreso N° 4636, de 17 de septiembre de 2008, la municipalidad otorgó una subvención por la suma de $ 3.500.000.-, a la "Corporación Mutual de Suboficiales Mayores y Montepiadas de Carabineros de Chile en retiro de Iquique".

Luego, en la rendición presentada por esa Corporación con fecha 29 de octubre de 2008, se incluyó un recibo por la suma de $3.499.300.-, firmado ante Notario Público, que reflejaría la cancelación de los trabajos que se habrían realizado y, ante el requerimiento de la respectiva factura por parte de la Dirección de Control Municipal, la entidad receptora presentó otro recibo por la cancelación de un contrato de obra vendida legalizada ante igual ministro de fe, con fecha 23 de diciembre de 2008, respaldo que, definitivamente, es insuficiente.

Por lo tanto, dicha entidad deberá exigir los antecedentes que permitan acreditar el gasto realizado en los términos establecidos en el punto 3.2.1.-, de la Resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija las Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

En atención a que la autoridad comunal sólo ha indicado que la Dirección de Control del municipio se encuentra realizando las gestiones para contar con la documentación que permita acreditar el gasto realizado, procede mantener integramente la observación formulada.

1.4.10.- Contrato de concesión con empresa CITELUZ Ltda.-

A fines del año 2008, se efectuaron los trámites administrativos para contratar los servicios de concesión del alumbrado público. Efectivamente, la Propuesta Pública N° 83, de 2008, sobre "Concesión del sistema de iluminación pública de Iquique", fue adjudicada y contratada a la empresa "CITELUZ Servicios de Iluminación Urbana Limitada-Agencia en Chile", con fecha 28 de octubre de 2008, acto administrativo que fue formalizado a través del Decreto Alcaldicio Nº 1166, de 26 de noviembre de ese año. La vigencia de este convenio es de cinco (05) años a contar de la dictación del decreto que lo aprueba; es decir, hasta el 26 de noviembre de 2013.

El costo total del contrato ascendió a la suma de $3.422.784.982.-, cuyo detalle se presenta a continuación:

Costo en UF según Contrato		Calculo según UF al 26-11-08		
Monto Mensual en UF Pactado	Monto Total en UF por 5 años	Valor UF	Monto Mensual del Contrato ($)	Monto Total del Contrato por 5 años ($)
2667,6376	160.058,26	21.384,62	57.046.416.-	3.422.784.982.-

Del examen a este contrato de servicio se estableció lo siguiente:

1.4.10.1.- Naturaleza del Servicio no es una concesión:

Sobre esta materia la jurisprudencia administrativa ha señalado que un convenio de mantenimiento de instalación de alumbrado publico celebrado entre una municipalidad y una empresa, constituye un contrato de prestación de servicios y no una concesión (Aplica dictamen Nº 27.941, de 2003).

Efectivamente, en el acápite "Generalidades", de las Especificaciones Técnicas, la municipalidad confirma la naturaleza de la contratación de un servicio al señalar lo siguiente: "la presente propuesta contempla el servicio de mantención y los insumos asociados al cambio de 10.000 puntos luminosos (ambos servicios juntos) y su mantención correctiva y preventiva, en la ciudad de Iquique. Esta oferta deberá considerar además un software de mantenimiento del sistema de iluminación pública".

Al respecto, se informa que aunque no sea la naturaleza del contrato una concesión, sino un contrato de prestación de servicios, se cumplió con todos los requisitos exigidos en las normativas.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente levantar esta observación; sin embargo, en lo sucesivo, esa Corporación deberá precisar claramente el tipo de contrato de acuerdo la naturaleza de los servicios.

1.4.10.2.- Proceso de Licitación:

La Presentación y Recepción de las Ofertas se encuentra reglamentada en el punto 7°, de las Bases Administrativas de la propuesta aludida, disponiendo, en el numeral 7.1.-, que en caso de existir consultas, éstas se recibirían a través del Portal "Mercado Público" hasta las 16:00 horas del día jueves 14 de agosto de 2008, y que se responderían y adjuntarían por la Unidad Técnica al portal hasta las 18:00 horas del día martes 19 de agosto, y en el punto 7.2, se fijó que la recepción de las ofertas se efectuaría el día viernes 22 de agosto del mismo año. Del análisis a esta materia se observó lo siguiente:

1.4.10.2.1.- Especificaciones Técnicas Incompletas:

Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas fueron aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 744, de 05 de agosto de 2008, y publicadas en el portal el día 11 de ese mismo mes y año.

Sin embargo, el llamado a licitación pública carecía de información relevante para los oferentes, especialmente sobre la descripción técnica de los equipos a instalar, es decir, sobre las luminarias, ganchos, cableado y equipo de protección, y no se incluyó el "Anexo D" mencionado en las Bases Administrativas. Tal situación generó diversas preguntas técnicas de parte de los oferentes, algunas de las cuales se incluyen en el siguiente cuadro:

Pregunta N°	Fecha	Preguntas	
11	13/08/08 16:37	P	Favor adjuntar "Anexo D" al cual se hace referencia en las Especificaciones Técnicas.
12	13/08/08 16:38:06	P	¿Qué características deben tener las luminarias?
43	14/08/08 15:00:23	P	12. ¿Cuáles son las características técnicas mínimas que deben cumplir las luminarias y qué documentación de éstas se debe adjuntar a la propuesta? Favor aclarar.
45	14/08/08 15:00:47	P	14. Solicitamos se indique ¿Qué cantidades por potencia se deben cambiar, pues falta al ANEXO D? Favor aclarar.

Por tal motivo, a través del Oficio Ordinario N° 279, fechado el 14 de agosto de 2008, emitido por la Secretaría Comunal de Planificación de ese Municipio y que fue denominado "Aclaración N° 1", se incorporaron al proceso de licitación los puntos 4 y 5 a las Especificaciones Técnicas, en donde se agregaron características que no estaban contempladas en ellas. Dicho Oficio fue publicado, recién, el día 15 de agosto de 2008,

Asimismo, mediante el señalado oficio también se publicó una modificación a los plazos establecidos, cuyo resumen se expone a continuación:

Etapa	Plazo según bases Especiales de licitación	Modificación según Ord. N° 279/08 "Aclaración N° 01"
Fecha de Publicación	11/08/2008 13:50	
Fecha de Cierre de Recepción de Oferta	22/08/2008 11:00	25/08/2008 15:00
Fecha de Acto de Apertura Técnica		25/08/2008 16:00
Fecha de Acto de Apertura Económica (Referencial)		25/08/2008 16:15
Fecha Inicio de Preguntas		11/08/2008 14:00
Fecha Final de Preguntas	14/08/2008 16:00	17/08/2008 15:00
Fecha de Publicación de Respuestas	19/08/2008 18:00	19/08/2008 20:00
N° de días otorgados para la presentación	12 días	15 días

Lo expuesto, denota la falta de exactitud en la definición del producto a licitar; por lo tanto, tal hecho no se ajustó a lo definido en el artículo 24 del señalado decreto, que establece que el llamado a presentar ofertas deberá contener, a lo menos, la descripción del bien y/o servicio a licitar.

En relación a este hecho se ha respondido que aún cuando no se hizo en forma detallada la descripción del servicio, las bases contemplaban la posibilidad que los oferentes presentaran distintas alternativas de servicios, estableciendo un servicio genérico.

Al respecto, se ha determinado mantener en su integridad la presente observación, por cuanto la explicación vertida no permite desvirtuar lo observado, referente a la falta de exactitud en la definición del producto a licitar y el incumplimiento de lo consignado en el articulo 24 del Decreto Alcaldicio N° 744, de 05 de agosto de 2008.

1.4.10.2.2.- Modificaciones no Aprobadas Formalmente:

Sobre el particular, es dable señalar que no se acreditó la existencia de un decreto alcaldicio aprobado por la autoridad competente, que autorice las modificaciones a las bases y especificaciones técnicas.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 12, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala lo siguiente: "Las resoluciones que adopten las Municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones"; especificando que los decretos "serán resoluciones que versen sobre casos particulares".

En la respuesta se informa que en la actualidad el municipio ha corregido este procedimiento, contemplando en las bases de licitación la posibilidad de modificarlas a través de aclaraciones, las cuales deben ser aprobadas mediante un Decreto Alcaldicio.

En consideración a que no se ha aportado un pronunciamiento sobre las circunstancias que permitieron justificar la inobservancia reprochada, corresponde mantener totalmente esta observación.

1.4.10.3.- Sobre los productos solicitados.-

En cuanto a la determinación de la cantidad total de luminarias que fueron licitadas, debe indicarse que ésta fue hecha a través de una simple estimación, puesto que no estuvo basada en datos concretos y comprobados, ya que el municipio no contaba con un catastro de postes y atributos de los puntos lumínicos, que incluyera la ubicación de ellos, la potencia requerida, el número de postes de su propiedad, etc.

Efectivamente, esta carencia de información fue confirmada en la presente visita; es decir, al mes de agosto de 2009, en atención a que se dio por terminado en forma provisoria el proceso de instalación de luminarias y sólo fue renovado un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8.693) puntos lumínicos en la ciudad y no los diez mil (10.000) contratados, esto en razón a que los focos sin instalar son de menor potencia de los que se requerian para iluminar las principales avenidas y sólo pueden ser usadas en pasajes o calles menores, las cuales ya se encontraban cubiertas en su totalidad.

Los Inspectores Técnicos de este contrato sostuvieron que dieron por terminado en forma provisoria la instalación de ocho mil seiscientos noventa y tres (8.693) puntos lumínicos, el día 08 de agosto del presente año, y que los mil trescientos siete (1307) restantes se encontraban en la bodega de la empresa adjudicada, las cuales correspondían a focos de 70w, 100w y 150w, destinados sólo a iluminar pasajes, segmento que se encontraba cubierto y, por el contrario, en terreno se constató la carencia de luminarias de alta potencia necesarias para el alumbrado público de las avenidas principales, esto, por cuanto se demandó una cantidad insuficiente de, a lo menos, mil setecientos diecisiete (1.717) luminarias correspondientes a las de 400w y 250w.

En forma ilustrativa, a continuación se presenta un cuadro resumen de la situación advertida:

Insumo Luminoso	Cantidad	Instalado	Sin Instalar	Comentario
70 W	1.000	461	539	Existe un superávit de estas luminarias, son para pasajes
100 W	1.500	1.423	77	Existe un superávit de estas luminarias, son para pasajes
150 W	3.000	2.309	691	Existe un superávit de estas luminarias, son para pasajes
250 W	2.500	2.500	0	Faltan 115 luminarias
400 W	2.000	2.000	0	Faltan 1602 luminarias
Total	**10.000**	**8.693**	**1.307**	

En este mismo orden de ideas, resulta oportuno mencionar que la municipalidad también carecía de un sistema que le reportara antecedentes sobre la administración del sistema de iluminación, ciertamente este hecho se apreció en preguntas de los oferentes que no fueron resueltas por el municipio, en las cuales sólo se respondió "no se posee información actualizada". A modo de ejemplo se exponen los siguientes casos:

Nº	Fecha	Tipo	Foro Preguntas y Respuesta
51	14/08/08 15:03	P	20. ¿Cuál es el porcentaje o Indice de falla del alumbrado público actualmente?
	19/08/08 18:46	R	No se posee información actualizada.
52	14/08/08 15:03	P	21. ¿El municipio tiene alguna estadística de lámparas, cfe, base cfe, ballast, ignitores y otros materiales que se reponen mensualmente?, ¿Tiene el municipio alguna estimación?
	19/08/08 18:47	R	No se posee información actualizada.
53	14/08/08 15:03	P	22. ¿Cuántos metros mensuales de red de alumbrado aéreo y subterráneo se deben considerar reponer mensualmente?, ¿Tiene el municipio alguna estimación?
	19/08/08 18:48	R	No se posee información actualizada.
54	14/08/08 15:03	P	23. ¿Cuántos postes se deben considerar reponer mensualmente y de qué tipo?, ¿Tiene el municipio alguna estimación?
	19/08/08 18:48	R	No se posee información actualizada.
55	14/08/08 15:04	P	24. ¿Cuántos gabinetes y empalmes con sus protecciones se deben considerar reponer mensualmente?, ¿Tiene el municipio alguna estimación?
	19/08/08 18:48	R	No se posee información actualizada.
56	14/08/08 15:04	P	25. ¿Cuántas tapas de postes se deben considerar reponer mensualmente?, ¿Tiene el municipio alguna estimación?
	19/08/08 18:49	R	No se posee información actualizada.
60	14/08/08 15:05	P	29. ¿Cuál es la cantidad estimada de postes metálicos y ornamentales que se deben pintar y cuál es su altura?, ¿Tiene el municipio alguna estimación?
	19/08/08 18:52	R	No se posee información actualizada.

Sobre esta situación el municipio ha informado, en lo principal, que la estimación realizada careció de la precisión necesaria debido a que por primera vez se realizaba un recambio total de las luminarias de la ciudad. Luego, indica que aquellas no utilizadas inicialmente están siendo reasignadas en trabajos de ampliación y mejoramiento del propio contrato.

Considerando que los fundamentos aportados sólo vienen a confirmar los hechos observados, corresponde mantenerlos en todas sus partes.

1.4.10.4.- Análisis de las Cláusulas del Convenio:

Teniendo en vista el convenio aludido precedentemente, se distinguieron algunas exigencias que resulta conveniente destacar y analizar:

1.4.10.4.1.- Cláusula Cuarta - Obligaciones:

Se constató que la empresa adjudicataria ha dado cumplimiento en forma parcial sobre las siguientes materias:

a.- Plazo: El servicio contratado se ha ejecutado fuera del plazo establecido. Ciertamente, en la letra a), de la aludida cláusula, se estableció el recambio de las diez mil (10.000) luminarias en dos (02) etapas. En la primera, se determinó un retraso de siete (07) días y, en la segunda, de veintinueve (29) días; lo anterior implicó la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima, las cuales se exponen en el siguiente recuadro:

Etapas	Fecha	Concepto	Detalle de la Multa
I etapa (45 días corridos desde la entrega de terreno) desde el 06-12-08 al 03-02-09, más ampliación de 60 días.	13/04/2009	1era MULTA: abril correspondiente al mes de marzo término de la primera etapa. La entrega de terreno se efectuó el 06-12-08 y debió terminar el 21-03-09 (105 días de plazo - 45 más 60 de ampliación), pero terminó el 28-03-09.	Días de Multa: 7 Multa a Aplicar por Día: 25 Multa Total: 175
II etapa * 3° mes del 29-03-09 al 21-04-09, 4° mes del 22-04-09 al 21-05-09, ellos concluyeron que al 18-06 hay 29 días de atraso	11/07/2009	2da MULTA: junio correspondiente al mes de mayo, ejecución 4° mes segunda etapa.	Días de Multa: 29 Multa a Aplicar por Día: 25 Multa Total: 725

b.- Mantenimiento Preventivo: A la fecha de la visita inspectiva no se había iniciado lo dispuesto en la letra g), relativa a efectuar el mantenimiento preventivo.

De acuerdo a lo señalado por los Inspectores Técnicos, ello se debía a que recientemente terminaron de instalar los puntos lumínicos, y en atención a que no contaban con un programa de mantenimiento, el cual es necesario para controlar el cumplimiento de esta obligación.

Considerando lo anterior, se pudo concluir que la municipalidad estaría pagando, mensualmente, servicios de mantención que no se estarían realizando, dado que el valor pagado mensualmente contemplaba la suma de 926,4281 UF por el servicio de mantención de los diez mil (10.000) puntos luminosos y los insumos asociados a su mantención correctiva y preventiva.

c.- Catastros: En la letra j) se contempló la elaboración de un catastro geo-referencial de los diez mil (10.000) puntos lumínicos, el cual, de acuerdo a lo indicado por los Inspectores Técnicos, tendría un avance del 30%. Sin embargo, no se estipuló el plazo para entregar ese producto.

Por último, cabe señalar que la forma en que se desarrolló esta licitación, en la cual existió poca claridad sobre los servicios solicitados; no se contaba con un catastro de los puntos de iluminación; no se precisó adecuadamente los materiales requeridos; no se respondieron algunas consultas de los oferentes; algunas especificaciones técnicas del proyecto fueron publicadas a través de una aclaración, las cuales no estarían formalmente aprobadas, etc., denotan la falta de minuciosidad y precisión en la planificación del requerimiento a licitar lo que no se condice con las magnitud de los servicios contratados, poniendo en riesgo los recursos municipales que, para esta propuesta, ascendieron a $3.422.784.982.-.

En relación a lo anterior, se ha respondido que de ninguna manera se puso en riesgo el patrimonio municipal, toda vez que, según se indica, la ejecución del contrato se condice plenamente con la letra y el espíritu del mismo y consecuencialmente con las bases técnicas y administrativas que sirvieron de fundamento para el mismo.

Considerando que los argumentos expuestos por el municipio no se fundamentan con antecedentes concretos, y en atención a que la autoridad municipal no se ha pronunciado sobre el cumplimiento del plazo del contrato, el mantenimiento preventivo y la elaboración del catastro geo-referencial, se ha determinado mantener en todas sus partes lo observado en este numeral.

II.- CONTROLES ADMINISTRATIVOS

2.1.- Control de Vehiculos Municipales.-

Se procedió a inspeccionar ciento tres (103) vehículos municipales de los ciento setenta y nueve (179) que posee la municipalidad, con la finalidad de verificar, entre otros, el cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Ley N° 799, de 1974, y en la Circular C.G.R N° 35.593, de 1995.

Ciertamente, del total de vehículos de propiedad de la municipalidad que fueron informados a la comisión fiscalizadora, mediante el Oficio Ordinario N° 01 de la Unidad de Bienes, de fecha 31 de agosto del 2009, se inspeccionó el 58% de ellos, los cuales se exponen en el siguiente cuadro:

Vehiculos	Total	Muestra Fiscalizada	%
Operativos	101	44	44 %
Reparación	10	7	70 %
Trámite Seguro	5	5	100 %
Remate y Baja	63	47	75 %
Totales	**179**	**103**	**58 %**

De la revisión practicada se establecieron las siguientes observaciones:

2.1.1.- Discrepancias sobre los Vehículos dados de Baja:

Del análisis efectuado al aludido listado con el Decreto Alcaldicio Nº 863, de 05 de septiembre del 2008, que autorizó la baja de cincuenta y un (51) vehículos, se pudo observar que los once (11) que se indican a continuación no estaban incluidos en dicho listado:

N/C	Clase	Marca	Año Fab.	Motor	Patente
1	Mini recolector	Cushman	1993	824362	LC – 5877-2
2	Mini recolector	Cushman	1993	824359	LC – 5878-0
3	Aspiradora	Madvac	1996	D1105728716	PF – 7764-K
4	Minicargadora Frontal	Bobcat	1996	V2203-138970	PJ – 3361-K
5	Bus	Mudan	1992	13B 0722925	PK – 9268-8
6	Camión	Mercedes Benz	1998	S/Número	SF – 5577-4
7	Buldózer	Komatsu	1997	73057	SH – 4527-1
8	Camión	Mercedes Benz	1998	374984-10-384778	SH – 8309-2
9	Barredora Aspiradora	Madvac	1998	D1105-120778	SJ – 1377-3
10	Camión	Kia	1993	SL 126162	SP – 9941-2
11	Camión Aljibe	Hino	1990	H07C-E43744	TP – 7343-1

Esta omisión demuestra la existencia de debilidades de control interno administrativo en la Unidad de Bienes, por cuanto no estaban incluidos en sus registros los vehículos aludidos que, aunque se encontraban excluidos de la actividad institucional, todavía eran de propiedad del municipio, más aún si se considera que no se ha realizado el ajuste contable por la baja de ellos.

Al respecto, el municipio señala que la Dirección de Bienes Municipales ha encomendado al funcionario Rodrigo Villanueva, la realización de un catastro global de los vehículos institucionales para determinar en detalle las condiciones en que se encuentran, y posteriormente efectuar los procedimientos administrativos que la ley establece para los vehículos que se encuentran excluidos de la actividad diaria del municipio.

Sobre esta materia se ha estimado procedente mantener lo observado, mientras no se aclare la discrepancia expuesta y no se dé cumplimiento a la medida anunciada por la autoridad edilicia.

2.1.2.- Vehículos sin el Disco Fiscal:

Tres (03) móviles de la institución que se individualizan en el siguiente recuadro no cumplían con lo establecido en el artículo 3º, inciso cuarto, del mencionado D.L. Nº 799, de 1974, referente al uso del distintivo fiscal:

N/C	Clase	Marca	Año Fab.	Placa	Ubicación
1	Automóvil	Hyundai	2009	BYSB-31	1º Juzgado Policía Local
2	Automóvil	Hyundai	2009	BYSB-32	2º Juzgado Policía Local
3	Automóvil	Hyundai	2009	BYSB-33	3º Juzgado Policía Local

Efectivamente, se constató que mediante Oficio Ordinario Nº 981/09, de 17 de junio del 2009, los Jueces del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique, solicitaron a la Srta. Alcaldesa que se efectuaran los trámites a fin de que se les eximiera del uso del referido disco sobre los vehículos señalados anteriormente.

Sobre lo anterior, cabe indicar que el artículo 39, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo, establecidas en el D. L. N° 799, de 1974. Sin embargo, esa norma constituye una regla de excepción referida, únicamente, al vehículo que se destine al uso del Alcalde, de modo que no afecta al resto de los vehículos municipales, que sean utilizados por autoridades distintas (Aplica dictámenes Nos. 46.386 de 2002; y, 49.718 de 2008).

La Srta. Alcaldesa ha informado que se procedió a instalar en los individualizados vehículos los respectivos discos fiscales, razón por la cual se ha resuelto levantar la presente observación.

2.1.3.- Recinto de Aparcamiento:

Según lo establecido en el artículo 6° del citado Decreto Ley N° 799, de 1974, los vehículos a que se refieren sus disposiciones deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en aquellos recintos que estime la autoridad administrativa correspondiente, la que estará obligada a establecer los controles internos y de resguardo que procedan.

Sin embargo, el municipio no ha emitido un decreto alcaldicio donde establezca el o los lugares de aparcamiento para sus vehículos, no obstante ello, se pudo comprobar que los móviles examinados se encontraban dispuestos en el interior de recintos municipales.

Considerando que se adjuntaron al oficio de respuesta los Decretos Alcaldicios Nos. 989 y 636, de 08 de octubre de 2008 y 09 de junio de 2009, respectivamente, los cuales establecen los aparcaderos municipales, se ha determinado dar por subsanada esta observación.

2.1.4.- Hoja de Vida:

La municipalidad no mantenia las hojas de vida para los cuarenta y cuatro (44) vehículos municipales considerados en el examen, contraviniéndose de este modo lo establecido en el numeral XII, letra "g", de la Circular N° 35.593, de 1995. En el siguiente recuadro se exponen los casos observados:

P.P.U.	P.P.U.	P.P.U.	P.P.U.
LC-1689-1	ZF-3239-6	SU-2155-K	XT-1784-K
XT-5077-4	ZF-3242-6	SU-2156-8	XT 1788-2
VL-3315-0	ZF 3244-2	XT-5060-K	XT-1792-0
VL-3313-4	ZF-3245 0	XT-5068-5	XT-1793-9
LC-1688-3	ZF-3246-9	XT-5070-7	XT-1920-6
LL-9033-6	ZF-3247-7	XT-5072-3	BRKH-18
YL-3369-3	YS-4811	SK 5166-1	BRKH-19
VU-8451-6	YS-4808	LC-2482-7	BRKH-21
ZF-3235-3	XS-4707	WK-5978	BRKH-22
ZF-3238-8	SF-6431-5	XT-1783-1	BRKH-23
BRKH-24	BYSB-31	BYSB-32	BYSB-33

Sobre esta situación, la autoridad edilicia ha informado que se instruyó a la Dirección de Aseo y Ornato que en forma inmediata resuelva la observación planteada; no obstante, agrega que la Municipalidad de Iquique para un mayor control de su flota vehicular está implementando un sistema de Control de Posicionamiento Satelital (GPS).

Al respecto se ha determinado mantener en todas sus partes esta observación, en tanto no se compruebe el cumplimiento de las acciones que ha adoptado al Dirección de Aseo y Ornato para subsanar este hecho.

2.1.5.- Registro Inscripción Vehículos Motorizado:

A través del control físico efectuado a los vehículos seleccionados, se pudo constatar que la mayoria no contaban con su correspondiente Certificado de Inscripción de Vehículos Motorizados (padrón).

Según lo manifestado por el Encargado de Bienes, Sr. Juan Maturana B., los padrones originales se mantienen en la Dirección de Bienes. Esta situación debe evitarse en lo sucesivo manteniendo tal documentación en los correspondientes vehículos.

Sobre esta materia, se ha informado que se instruyó a la Dirección de Bienes Municipales para que, en forma inmediata, entregue los padrones originales a los respectivos vehículos, razón por la cual se ha estimado procedente levantar esta observación; pero, ello sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en fiscalizaciones futuras.

2.1.6.- Vehículos Siniestrados:

Se constató que los cinco (05) vehículos municipales que se detallan a continuación, se encontrarían en trámite de cobro del seguro a causa de colisiones:

Clase	Marca	Año Fab.	Motor	Patente
Camión Aljibe	Chevrolet	2001	2FR03205	UT-3670-1
Furgón	Suzuki	2004	G13B-B847044	XT-5058-8
Furgón	Suzuki	2004	G13B-B846743	XT-5066-9
Camioneta	GWM	2009	D080661821	BRKH-16
Camioneta	GWM	2009	D080661861	BRKH-20

Por lo tanto, se deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los respectivos Decretos Alcaldicios que instruyen los Sumarios Administrativos por cada uno de esos vehículos.

Sobre este hecho, la autoridad comunal responde que los siniestros en cuestión no fueron informados por la Unidad respectiva, lo que obstruyó la posibilidad de incoar los correspondientes sumarios administrativos; por esta razón, agrega, se ha instruido la investigación sumaria correspondiente a la Dirección de Aseo y Ornato.

Considerando que no se ha acompañado el decreto alcaldicio que avale el cumplimiento de la medida que se indica, corresponde mantener en su integridad esta observación.

2.2.- Control de Bienes.-

2.2.1.- Falta de un Registro de Bienes Municipales Valorizado:

Se observó la falta de un Registro de Inventario actualizado y valorizado, que respalde el saldo de las cuentas contables que conformaban los bienes muebles e inmuebles registrados en la contabilidad oficial de esa entidad edilicia. Lo anterior no permite mantener un respaldo ni control sobre la integridad de los bienes que conforman el patrimonio municipal.

Además, no se contaba con las respectivas planillas murales y la placa de inventario, lo que en definitiva dificultó el control físico efectuado sobre dichos bienes.

No obstante lo señalado, debe indicarse que el municipio contaba con un sistema de información computacional de bienes el cual, de acuerdo a la información proporcionada por el personal de dicha municipalidad, no estaba operativo debido a que, según se indicó, estaba en etapa de implementación desde el mes de septiembre del presente año y culminaría en febrero del 2011.

Lo indicado precedentemente, contribuye a incrementar los riesgos de eventuales pérdidas de los bienes que forman parte de su patrimonio, reflejando importantes debilidades de control y falta de protección de los mismos. Además, se contraviene lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que expresa, en lo que importa, que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública...".

El municipio confirma los hechos observados, y agrega que el sistema adquirido se encuentra en fase de prueba y poblamiento de las bases de datos, y que se están instalando planillas murales en las respectivas dependencias.

Al respecto, se ha determinado mantener totalmente la presente observación y, en una próxima fiscalización, efectuar una evaluación a la implementación del sistema adquirido y la instalación de las hojas murales de inventario que se indica.

2.2.2.- Recuento de una muestra de Bienes:

No obstante la limitación señalada en el punto anterior, los días 22 y 23 de septiembre del presente año se procedió a efectuar un inventario físico a ochenta y cuatro (84) bienes adquiridos el año 2008, que representaban un costo total de $ 65.160.817.- De dicho examen, no se pudo constatar la existencia de los siete (07) Notebook HP que se identifican en el siguiente cuadro, los cuales estaban asignados a la Unidad de Asesoría Jurídica:

Egreso N°	Factura N°	Monto $	Bienes
3029/2008	139	$ 3.248.425	1 Notebook H.P S: CND812152R
			1 Notebook H.P. S: CND8121512
			1 Notebook H.P. S: CND81214AS
			1 Notebook H.P. S: CND812157K
			1 Notebook H.P. S: CND8121512
			1 Notebook H.P. S: CND8121503
			1 N0tebook H.P. S: CND8121545

Por lo anterior, se requirió que la Dirección de Control de la Municipalidad de Iquique verificara y certificara la existencia física de esos equipos.

Atendido el hecho que la autoridad edilicia sólo ha informado que se instruyó a la Dirección de Control verificar la existencia física de los señalados equipos, corresponde, en consecuencia, mantener totalmente esta observación.

2.3.- Sumarios Administrativos.-

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Unidad Jurídica, se advirtió la existencia de doscientos noventa y seis (296) procesos sumariales en trámite, varios de ellos se iniciaron el año 2007. En Anexo N° 03 se exhiben, a modo de ejemplo, algunos casos y en el siguiente cuadro se presenta un resumen del hecho observado:

AÑO	Total Procesos pendientes	Cantidad Sumarios Pendientes	Cantidad Investigaciones Sumarias Pendientes	%
2007	122	29	93	41,2%
2008	98	32	66	33,1%
2009	76	26	50	25,7%
TOTAL	296	87	209	100,0%

Sobre el particular, cabe hacer presente que esos procedimientos disciplinarios no se han ajustado al artículo 141, de la Ley 18.883, que dispone lo siguiente: "vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".

A través del Decreto Alcaldicio Nº 282, de 21 de noviembre del 2008, se instruyó la Investigación Sumaria por la "Adquisición de Contenedores Metálicos de Basura Domiciliaria" y, posteriormente, mediante el Decreto Alcaldicio Nº 043, de 16 de febrero del 2009, se elevó a Sumario Administrativo, designándose como Fiscal al Sr. Mauricio Soto Vidal, Administrador Municipal. Dicho proceso, a la fecha del presente informe, se encontraba en etapa resolutiva.

Por lo tanto, en atención al tiempo transcurrido la entidad edilicia deberá informar sobre el plazo estimado para dar término al señalado proceso sumarial.

En relación a lo anteriormente expuesto la autoridad edilicia informa, en lo principal, que la cantidad de sumarios administrativos expresados corresponden a los de la década y no al último bienio. Luego se indica que respecto a los sumarios administrativos observados, según lo informado por los propios fiscales, existe demora en su tramitación por las diligencias pendientes de cada proceso administrativo.

Además, expresa que esa autoridad ejercerá su facultad de adoptar las medidas tendientes a agilizar los procesos disciplinarios nombrando un fiscal especial, quien tendrá dedicación prioritaria para la resolución de los mismos, dejándose sin efecto el nombramiento de los anteriores fiscales.

Por lo tanto, según se indica, se designará en tal función a la abogada de la Unidad Jurídica del municipio, Srta. Carolina Salvador Winter, quien dispondrá de veinte (20) días, desde que sea notificada del respectivo decreto alcaldicio, para que informe a la autoridad edilicia sobre los resultados de todos y cada uno de los sumarios administrativos, subsanando de esta forma los vicios de procedimientos que pudieran desprenderse por vencimiento de los términos legales, más no de los plazos razonables para concluirlos.

Enseguida, en relación al proceso disciplinario iniciado mediante Decreto Alcaldicio N° 282 de 2008, se indica que el abogado defensor de uno de los inculpados ha solicitado una serie de diligencias que han retardado su resolución final. Así, pendientes las diligencias, se concluye, se estará a la resolución del proceso.

Al respecto, corresponde mantener en todas sus partes la observación formulada, mientras no se comprueben los resultados de la actividad encomendada a la Srta. Salvador Winter, y no concluya el sumario administrativo que dice relación con la "Adquisición de Contenedores Metálicos de Basura Domiciliaria".

III.- INSPECCIÓN TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS.-

Se efectuó un control técnico, administrativo y financiero de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Iquique durante el periodo examinado, contemplando los siguientes objetivos:

a.- En relación al aspecto técnico, el examen estuvo orientado principalmente a verificar y controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y el programa de trabajo ofertado por el contratista.

b.- Sobre el aspecto financiero, el examen abarcó principalmente la revisión de los estados de pago correlativos vigentes, la correspondiente factura y demás respaldos, y la verificación de la existencia, vigencia y montos de las boletas de garantía y póliza de seguros.

c.- El aspecto administrativo comprendió el examen a los antecedentes del contrato, tales como las Bases Administrativas, decretos, documentos anexos, entre otros, y se verificó el cumplimiento de las cláusulas contempladas en ellas, y el acatamiento a las disposiciones reglamentarias vigentes del servicio, aplicables a la materia fiscalizada.

Las obras examinadas fueron las siguientes: "Ampliación Escuela Chipana", "Mejoramiento Escuela Chipana" y "Construcción Dependencias Administrativas Sindicato de Boteros y Lancheros Muelle de Pasajeros Arturo Prat", Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. El resultado de la fiscalización efectuada se informa a continuación:

3.1.- Nombre del proyecto: "Ampliación Escuela Chipana"

3.1.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

3.1.1.1.- Datos Principales.-

CONTRATISTA	: **Sociedad Constructora EIRL Ltda.**
DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto Alcaldicio N° 388.
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: $ 255.973.165.-
FECHA DE INICIO	: 23 de Abril de 2008.
PLAZO CONTRACTUAL	: 120 días corridos.
AMPLIACIÓN DE PLAZO	: 0 días corridos.
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	: 21 de Agosto de 2009
FECHA DE TÉRMINO REAL	: 28 de Febrero de 2009
UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales de Iquique.
INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Armando Robles Guzmán.
SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA	: En ejecución.
FINANCIAMIENTO	: Ministerio de Educación.
PERIODO DE INSPECCIÓN	: Entre el 27 y el 30 de Julio 2009.

3.1.2.- Descripción del Proyecto.-

La obra fue financiada con fondos del Ministerio de Educación y consistió en la ampliación de la Escuela Chipana de la comuna de Iquique, e implicó lo siguiente:

a) Área a Edificar: Ampliación del pabellón "D" en dos (02) pisos, con camarines para alumnos en el primero y una (01) sala en el segundo; ampliación del comedor (pabellón F); la ampliación del segundo piso sobre el pabellón "D" existente, destinado a cuatro (04) salas de clases.

b) Adecuación: Sobre trabajos en el comedor existente (pabellón "F"); pintura interior en salas de clases existente, pabellones "A-B-C-E".

c) Obras complementarias: la rampa de acceso al pabellón "A"; la rampa entre los pabellones "C-B"; dos (02) escaleras de acceso al pabellón "D"; y una (01) reja de estructura metálica en el sector nor-poniente.

3.1.3.- Resultado de la Fiscalización.-

Del examen realizado surgieron las siguientes observaciones:

3.1.3.1.- Aspectos Técnicos:

3.1.3.1.1.- Durante la fiscalización no se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) El informe del Revisor Independiente que indique si el proyecto de edificación cumplía con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para edificios de uso público, establecido en los artículos 116 bis, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el 1.2.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La municipalidad de Iquique responde que el Permiso de Edificación Nº 235 de fecha 20 de octubre de 2006, no cuenta con Informe de Revisor Independiente de Arquitectura, en atención a lo siguiente:

- El artículo 116 bis, establecía lo siguiente: "Los propietarios que soliciten un permiso de edificación podrán contratar un revisor independiente, persona natural o jurídica, con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, la Ordenanza General podrá determinar las edificaciones en que será obligatoria la contratación de un revisor independiente para los respectivos permisos de edificación o de recepción definitiva."

- La División de Desarrollo Urbano mediante Circular Nº 516 de 21 de noviembre de 2005, informa que "en consecuencia, en tanto la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no determine las edificaciones en que será obligatorio contratar un revisor independiente, aplicando el artículo 116 bis, inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Modificado por la Ley Nº 20.016), dicha contratación será voluntaria".

- A través de Circular Ord. Nº 0555, (206) de fecha 14 de julio de 2008, la División de Desarrollo Urbano transcribe el dictamen Nº 29.096, de 25 de junio de 2008, de la Contraloría General de la República, respecto a consulta efectuada sobre la participación de revisores independientes en edificio de uso público, a través del cual este Órgano de Control expresa que no es posible la argumentación expuesta por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de que debe modificarse la Ordenanza General de Urbanismo para su aplicación, en virtud de que no existe en la Ley N° 20.016 norma transitoria para no aplicar las disposiciones del artículo 116 bis.

- La Dirección de Obras Municipales en conocimiento de la DDU N° 206, de 14 de julio de 2008, que recoge el señalado dictamen Nº 29.096, de 2008, comenzó a exigir la obligatoriedad de la Revisión Externa de Arquitectura a las edificaciones de uso público.

En consecuencia, dado que el Permiso de Edificación Nº 235 fue otorgado en el año 2006, se actuó bajo el precedente que la aplicabilidad del Revisor Externo de Arquitectura era una opción voluntaria del solicitante del permiso y no una obligación, como se explicó posteriormente con el dictamen de la Contraloría General de la República.

Por último, se expresa que al no haber revisor externo de arquitectura al citado permiso, no excluyó que las normas aplicables a un edificio de uso público fueran revisadas y aprobadas, previa verificación del cumplimiento de ellas, por la Dirección de Obras Municipales.

Sobre el análisis a lo expuesto por la autoridad edilicia, se debe señalar que la modificación del artículo 116 bis, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no ha significado una derogación de la norma existente en la Ordenanza, en relación a la exigencia de un revisor independiente en edificio de uso público, por lo que se ha determinado mantener totalmente esta observación.

b) El Informe del Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural, estipulado en los artículos 116 bis A, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el 5.1.25, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Srta. Alcaldesa indica que la ampliación de la Escuela Chipana fue autorizada mediante Permiso de Edificación Nº 235 de fecha 20 de octubre de 2006, que en el cuadro de profesionales que intervienen en la obra, numeral 37, no se consignó el nombre del Revisor Independiente de Estructura; sin embargo, en "Notas del Permiso" se indica en el numeral 7 que "El presente Permiso cuenta con Informe Favorable de Revisor Independiente de Cálculo Estructural".

Posteriormente se indica que el profesional Revisor Independiente de Cálculo es el Sr. Carlos Rodríguez Pozo, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 7.152.274-1, inscrito en el Registro Nacional de Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural en 1ª Categoría, conforme a Resolución Exenta Nº 5197, de 28 de julio de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional.

Del análisis a la respuesta emitida por ese municipio y los antecedentes aportados, se debe indicar que si bien en "Notas del Permiso" se señala que el proyecto contaba con un Revisor de Proyecto de Cálculo; sin embargo, al no estar identificado ese profesional en el permiso de edificación no consta que la obra contó con un revisor, ante lo cual, debe mantenerse en todos sus términos esta observación. Además, cabe agregar que el profesional individualizado por la autoridad comunal no pudo haber participado en el proceso, puesto que fue inscrito en el señalado registro el año 2008 y el permiso se emitió el 2006.

3.1.3.1.2.- Las palmetas instaladas en el baño del primer nivel no presentan la homogeneidad en el color, situación que se expone en la fotografía N° 01.

Fotografia N° 01 Se observa falta de homogeneidad en la cerámica del baño.

(01)

La Unidad Técnica responde que se otorgó plazo de siete (07) días a la empresa constructora para que realice el cambio de las palmetas que están con otra tonalidad, y se remitirá, previa verificación, las fotografías que muestren la observación subsanada.

En relación con este punto, se debe señalar que no es posible levantar el hecho observado mientras no se acredite la regularización del defecto constructivo representado.

3.1.3.2.- Aspectos Financieros.-

Al momento de la fiscalización la obra se encontraba terminada y la empresa había presentado tres (03) estados de pago por un valor total de $ 241.975.642.-, cancelándose la cantidad de $ 229.876.860.-, quedando un saldo pendiente de $ 26.096.306.-. Del examen realizado se determinó el siguiente hecho observable:

3.1.3.2.1.- No se proporcionó la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil ante Terceros, establecida en el numeral 22, de las Bases Administrativas Especiales.

En la respuesta emitida por ese servicio se indica que el funcionario encargado de solicitar dicha Póliza no cumplió con la obligación establecida, quien actualmente no se desempeña en el municipio y, por lo tanto, se ha instruido a la Dirección Jurídica que se tomen las medidas correspondientes para que esta situación no ocurra nuevamente.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas por la autoridad edilicia, cabe señalar que la respuesta no logra desvirtuar lo observado, ya que la Dirección de Obras debió exigir y revisar la póliza de seguro al momento de iniciar las obras, situación que lleva a mantener íntegramente lo observado.

3.1.3.3.- Aspectos Administrativos.-

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se comprobó lo siguiente:

3.1.3.3.1.- A través del Decreto Alcaldicio Nº 215, de 26 de febrero de 2009, se aprueba la adjudicación a la Empresa Constructora E.I.R.L. mediante trato directo para la ejecución de la obra; sin embargo, ese acto administrativo no se ajustaba a derecho, por cuanto no constaba, entre los antecedentes proporcionados, que el Concejo Municipal de Iquique se hubiera pronunciado acerca de la concurrencia de imprevistos urgentes u otra circunstancia debidamente calificada para convocar a una propuesta privada o trato directo, de acuerdo a lo señalado artículo 8°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En su respuesta, la Municipalidad indica que el contrato y la adjudicación de la obra denominada "Ampliación Escuela Chipana", se ajustó plenamente a derecho, toda vez que el procedimiento empleado fue el que establece la ley.

En efecto, por Decreto Alcaldicio N° 855, de fecha 05 de septiembre de 2008, se efectuó el llamado a Propuesta Pública N° 71, de 2008, para la ampliación del inmueble ya individualizado, el cual a través de Decreto Alcaldicio N° 1092, de 04 de noviembre de 2008, se declaró desierta; luego, mediante Decreto Alcaldicio N° 1285, de 22 de diciembre de 2008, se realizó una propuesta privada que también se declaró desierta; y por medio del Decreto Alcaldicio N° 215, de 26 de febrero 2009, el llamado se concretó bajo la modalidad de trato directo.

Sobre las explicaciones y antecedentes aportados por parte de esa Entidad Edilicia, se ha determinado levantar la observación.

3.2.- Nombre del proyecto: "Mejoramiento Escuela Chipana".

3.2.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

3.2.1.1.- Datos Principales.-

CONTRATISTA	**: Sociedad Constructora Renacer Ltda.**
DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto Alcaldicio N° 624.
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: $ 42.220.290.-
FECHA DE INICIO	: 03 de Julio de 2009.
PLAZO CONTRACTUAL	: 45 días corridos.
AMPLIACIÓN DE PLAZO	: 0 días corridos.
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	: 17 de Agosto de 2009.
FECHA DE TÉRMINO REAL	: En ejecución
UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales de Iquique.
INSPECTOR TÉCNICO DE LA OBRA	: Armando Robles Guzmán.
SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA	: En ejecución.
FINANCIAMIENTO	: Prog. Mej. Urbano y Equip. Comunal, PMU-FIE.
PERIODO DE INSPECCIÓN	: Entre el 27 y el 30 de Julio 2009.

3.2.2.- Descripción del Proyecto.-

El proyecto consistió en el mejoramiento de los muros perimetrales y sombreadero, el cambio de portón y la reja de protección, y la aplicación de pintura sobre el muro existente.

3.2.3.- Resultado de la Fiscalización:

Producto del examen realizado surgieron las observaciones que se indican a continuación:

3.2.3.1.- Aspectos Técnicos:

3.2.3.1.1.- La pintura aplicada en las puertas de las salas del Pabellón D presentaban una deficiente terminación, con lo cual no se dio cumplimiento a lo exigido en las Especificaciones Técnicas de dicho proyecto, hecho que se puede apreciar a través de la fotografía N° 02.

(02)

Fotografía N° 02. Vista puerta de pabellones existentes en la Escuela Chipana.

La Municipalidad de Iquique responde que conforme a la inspección técnica, las puertas se encuentran ejecutadas según lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas, y que se adjuntarán fotografías, previa verificación de la materia.

Al respecto y debido a que no se han proporcionado los antecedentes que permitan evidenciar que se ha dado solución a la señalada deficiencia técnica, se ha decidido mantener la observación.

3.2.3.2.- Aspectos Financieros.-

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba en ejecución, donde se han cursado sólo dos (02) estados de pago por un valor total de $ 24.925.626.-, quedando un (01) saldo pendiente por la cantidad de $17.294.664.-, de lo cual no se determinaron observaciones que formular.

3.2.3.3.- Aspectos Administrativos.-

Del análisis administrativo efectuado no surgieron observaciones.

3.3.- Nombre del proyecto: "Construcción Dependencias Administrativas Sindicato de Boteros y Lancheros Muelle de Pasajeros Arturo Prat".

3.3.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

3.3.1.1.- Datos Principales.-

CONTRATISTA	**: Enrique Yong Áviles E.I.R.L.**
DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto Alcaldicio N° 340.
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	: $15.882.045.-
FECHA DE INICIO	: 22 de Junio de 2009.
PLAZO CONTRACTUAL	: 45 días corridos
AMPLIACIÓN DE PLAZO	: 0 días corridos.
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	: 06 de Agosto de 2009.
FECHA DE TÉRMINO REAL	: 13 de Marzo de 2008 ver libro de obra.
UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales de Iquique.
INSPECTOR TÉCNICO DE LA OBRA	: Miguel Garrido Cuadra.
SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA	: Terminada.
FINANCIAMIENTO	: Prog. Mej. Urbano y Equip. Comunal. PMU-FIE.
PERIODO DE INSPECCIÓN	: Entre el 27 y el 30 de Julio 2009

3.3.2.- Descripción del Proyecto.-

El proyecto consistió en la construcción de las dependencias del sindicato de boteros y lancheros del muelle de pasajeros Arturo Prat, para lo cual se construyeron las oficinas de administración correspondientes a 11,54 m2, baños equivalentes a 4.96 m2 y superficie libre de 8,4 m2, con un total construido de 24,9 m2. La estructura soportante de los tabiques de los recintos administrativos y baños fueron fabricados en base de tabiques de madera.

3.3.3. Resultado de la Fiscalización:

3.3.3.1.- Aspecto Técnico:

De la visita inspectiva realizada no se advirtieron observaciones relevantes que incorporar en el presente informe.

3.3.3.2.- Aspectos Financieros.-

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y se había cursado un (01) solo estado de pago por un valor de $ 6.632.907.-, quedando un (01) saldo pendiente por pagar por la cantidad $ 9.249.138.-, de lo cual no se desprendieron observaciones.

3.3.3.3.- Aspecto Administrativo.-

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se pudo comprobar que la obra se encontraba habilitada, sin que la Municipalidad de Iquique hubiera efectuado la recepción final, vulnerando de esta forma lo señalado en el artículo 145, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La Srta. Alcaldesa responde que la comisión de recepción nombrada por Decreto Alcaldicio N° 877, de 18 de agosto de 2009, emitió la respectiva Acta de de Recepción Provisoria y que el uso de las instalaciones se regularizó mediante la Recepción de Obra Menor N° 195 de fecha 20 de noviembre de 2009.

En consideración a la respuesta y los antecedentes aportados por la Municipalidad de Iquique, se ha decidido levantar esta observación.

IV.- CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Iquique deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, en orden a concretar, en forma definitiva, la resolución de las observaciones expuestas en el presente Informe Final:

EXAMEN DE CUENTAS:

1.- Ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 4°, de la Ley 18.883, sobre límites en el nombramiento de cargos del personal a contrata, y lo establecido en el artículo 13° de la Ley 19.280, modificatoria de la mencionada Ley 18.695, sobre contratación de personal a honorarios, materias que fueron abordadas en los numerales 1.1.2.1.- "Personal a Contrata supera el tope establecido del 20%" y 1.1.2.2.- "Tope Personal a Honorarios", respectivamente.

Además, en relación a la respuesta del municipio consignada en el citado punto 1.1.2.1.-, corresponde se mantenga a disposición de esta Sede Regional el resultado del sumario administrativo instruido en contra del Jefe de Recursos Humanos.

2.- Instruir la realización de los ajustes contables respectivos sobre el hecho observado en el punto 1.2.1.1.- denominada "Cheques caducados no ajustados".

3.- Reflejar contablemente la baja de los cincuenta y un (51) vehículos municipales autorizados a través del Decreto Alcaldicio N° 863, de 04 de septiembre de 2008, procedimiento que fuera observado como pendiente en el punto 1.3.1.- "Vehículos dados de baja no contabilizados".

4.- Obtener y archivar todos los antecedentes de respaldo del Decreto de Pago N° 1.492 de 09 de febrero de 2008, el cual fue observado en el punto 1.3.2.- "Falta de antecedentes de respaldo", así como también aquella documentación correspondientes a los comprobantes de egreso objetados en el numeral 1.4.1.1.- "Respaldo insuficiente".

5.- Disponer de los antecedentes que permitan acreditar el mayor pago de viático internacional realizado al Sr. Pérez Valencia, de acuerdo a lo informado por el municipio en el punto 1.4.1.2.- "Sobre Pasantía en Cartagena de Indias".

6.- Remitir a esta Contraloría Regional los decretos alcaldicios que se mencionan en el numeral 1.4.2.1.-, para dar cumplimiento al trámite de registro dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008.

7.- Instruir al personal correspondiente sobre el cálculo correcto de los viáticos internacionales, en atención a lo observado en el punto 1.4.4.- denominada "Cuenta: Comisiones de Servicio en el Extranjero – Planta, código 21.01.004.007", respecto a discrepancias entre los cometidos pagados por el municipio y los valores recalculados por la comisión fiscalizadora.

Asimismo, efectuar un análisis de los pagos efectuados por este concepto durante el período fiscalizado, a fin de determinar la existencia de otros viáticos mal pagados.

8.- Efectuar los cobros por concepto de arriendo de inmuebles en los términos anunciados por la autoridad comunal en el punto 1.4.5.1.- sobre "Descuentos de Remuneraciones no Efectuados".

9.- Mantener a disposición de esta Sede Regional los contratos que respalden el arriendo de los estacionamientos utilizados en la Concesionaria Plaza Prat Iquique S.A. y los decretos alcaldicios que asignen el uso de los mismos. (1.4.6.2.- "Arriendo de Estacionamiento injustificados".-)

10.- Obtener y archivar la documentación de respaldo observada como faltante en los numerales 1.4.8.1.-, referente al pago de consumos básicos; 1.4.9.1.2.-, sobre la recaudación por ventas de "Ticket Master (Falabella) durante el Festival Verano Iquique 2008; y 1.4.9.2.- correspondiente a la subvención otorgada a la "Corporación Mutual de Suboficiales Mayores y Montepiadas de Carabineros de Chile en retiro de Iquique"; de lo contrario se iniciarán las acciones tendientes a perseguir las responsabilidades administrativas y civiles que correspondan, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

11.- Iniciar una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas por los hechos cuestionados en el punto 1.4.10.-, denominado "Contrato de concesión con la empresa CITELUZ Ltda.-, referentes a: poca claridad de los servicios licitados, dado que se efectuó el proceso sin contar con un catastro de los puntos de iluminación y no se precisó adecuadamente los materiales que eran necesarios para cumplir el proyecto, permitiendo con ello que sobraran algunos productos adquiridos y otros faltaran; consultas de los oferentes que no fueron aclaradas por la Entidad Edilicia; algunas especificaciones técnicas del proyecto fueron publicadas a través de una aclaración, la cual no estaria formalmente aprobada; no se aplicaron oportunamente las multas establecidas en las bases; pagos por servicios que no se habrían realizado; etc.

CONTROLES ADMINISTRATIVOS:

12.- Aclarar las discrepancias sobre vehículos dados de baja observada en el punto 2.1.1.-, y preparar el catastro global de los vehículos municipales que indicó la autoridad edilicia en su respuesta.

13.- Dar cumplimiento a las normas del D. L. N° 799, de 1974, sobre los móviles que se mencionan en el numeral 2.1.4.- referente a habilitar las hojas de vida de los vehículos municipales.

14.- Controlar el cumplimiento del proceso sumarial anunciado por la autoridad municipal sobre los hechos expuestos en el punto 2.1.6.- "Vehículos Siniestrados", con el propósito de que su ejecución se ajuste a los plazos establecidos en la norma legal.

15.- Definir un cronograma de actividades y controlar su cumplimiento sobre la implementación del sistema de bienes municipales adquirido por la entidad comunal y la instalación de las hojas murales de inventario; lo anterior, dado lo observado en el punto 2.2.1.- "Falta de un Registro de Bienes Municipales Valorizado".

16.- Ubicar los siete (07) Notebook HP no encontrados durante la fiscalización que estaban asignados a la Unidad de Asesoría Jurídica, los cuales se identifican en el punto 2.2.2.-; de lo contrario, instruir el inicio del proceso sumarial correspondiente, informando de ello a esta Contraloría Regional.

17.- Mantener a disposición de esta Sede de Control los resultados de las acciones informadas por la autoridad municipal en el punto 2.3.- "Sumarios Administrativos".

INSPECCIÓN TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS.-

Sobre el examen técnico realizado a la Escuela G-95:

18.- Instruir al personal responsable respecto a exigir, en los futuros proyectos y cuando la ley lo establezca, los informes de un revisor independiente y de un revisor de proyecto de cálculo estructural, los que deberán adjuntarse a la carpeta de las respectivas obras; en atención a lo observado en las letras a) y b) del punto 3.1.3.1.1.-

19.- Solicitar a la empresa contratista que realice las reparaciones sobre las palmetas instaladas en los baños; hecho observado en el numeral 3.1.3.1.2.-

20.- Implementar los procedimientos para controlar que, en futuros proyectos, las pólizas de seguro sean solicitadas al contratista al momento de dar inicio las obras y, a la vez, verificar que éstas cumplan con la vigencia indicada en las bases administrativas del proyecto; lo anterior, debido a lo observado en el acápite 3.1.3.2.1.-.

Sobre Obra: "Mejoramiento Escuela Chipana".

21.- Solicitar al contratista que regularice el hecho observado en el punto 3.2.3.1.1.-, sobre deficiente aplicación de pintura en las puertas de las salas del Pabellón D.

Saluda atentamente a Ud..

DANIEL CAMPOS AVALOS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá

ANEXO N° 01
Documentos Caducados

CHEQUE N°	FECHA	DESTINATARIO	MONTO $
7820871	06.03.08	Imp. y Exp. S.A. Chile Ltda.	83.436.-
7820903	07.03.08	Rosa Terrazas	16.168.-
7820916	07.03.08	Mario Villegas	28.800.-
7820926	07.03.08	Aguas Altiplano	102.360.-
7854487	20.03.08	ENTEL	100.068.-
7891643	14.04.08	L. Quispe	13.168.-
7891716	21.04.08	M. Garcia	13.765.-
7891999	06.05.08	E. Wittmann	1.-
7951210	30.05.08	F. Manterola	125.249.-
8029284	18.06.08	G. Piantini	26.400.-
8071323	07.07.08	SERVIU	457.768.-
8071428	08.07.08	I. M. Estación Central	82.896.-
8071633	18.07.08	A. Galleguillos	39.099.-
8071734	25.07.08	I. M. San Bernardo	13.173.-
8071741	25.07.08	I. M. Huechuraba	36.480.-
8071743	25.07.08	I. M. Antofagasta	14.960.-
8120759	30.07.08	A. Torres	11.171.-
8120765	30.07.08	A. Galleguillos	11.171.-
8120593	30.07.08	M. El Bosque	45.762.-
8120598	30.07.08	A. Galleguillos	11.171.-
8120602	30.07.08	I. M. Arica	261.196.-
8120603	30.07.08	I. M. Concepción	28.336.-
8120636	31.07.08	A. Galleguillos	11.171.-
64	05.08.08	F. Manterola	475.667.-
364	25.08.08	I. M. Antofagasta	244.296.-
370	25.08.08	I. M. Talcahuano	20.768.-
373	25.08.08	I. M. Antofagasta	27.809.-
377	25.08.08	I. M. Arica	522.187.-
379	25.08.08	I. M. Chillan	15.315.-
381	25.08.08	I. M. Maipú	39.522.-
383	25.08.08	I. M. Recoleta	55.134.-
384	25.08.08	I. M. San Bernardo	164.637.-
388	25.08.08	I. M. Maipú	59.520.-
393	25.08.08	I. M. Puente Alto	45.946.-
396	25.08.08	I. M. Huechuraba	24.320.
406	25.08.08	I. M. Arica	97.955.-
408	25,.08.08	I. M. Recoleta	369.420.-
409	25.08.08	I. M. San Bernardo	428.975.-
424	26.08.08	I. M. San Bernardo	25.340.-
429	26.08.08	I. M. Vitacura	21.296.-
434	26.08.08	I. M. Arica	90.422.-
437	26.08.08	I. M. Ovalle	61.750.-
438	26.08.08	I. M. Lo Espejo	12.008.-
455	27.08.08	F. Prieto	427.436.-
474	28.08.08	R. Gramático	178.739.-
488	28.08.08	A. Galleguillos	11.171.-
489	28.08.08	A. Galleguillos	8.474.-
627	02.09.08	P. González	11.171.-

ANEXO N° 01
Documentos Caducados
(Continuación)

CHEQUE N°	FECHA	DESTINATARIO	MONTO $
		TOTAL CTA. CTE N° 81064918	**4.973.047.-**
6441223	29.04.08	Yolanda González	456.624.-
6441225	29.04.08	Pilar Esquivel	-6.624.-
6441283	10.06.08	I. M. San Antonio	15.486.-
25		I. M. Arica	19.775.-
64	09.09.08	I. M. Calama	22.334.-
74	10.09.08	I. M. Huara	12.115.-
77	10.09.08	I. M. Lo Prado	69.757.-
89	12.09.08	I. M. Mejillones	20.585.-
92	12.09.08	I. M. Calama	604.844.-
98	12.09.08	I. M. Copiapó	54.626.-
99	12.09.08	I. M. Alto Hospicio	2.917.982.-
101	12.09.08	I. M. Pica	160.737.-
103	12.09.08	I. M. San Joaquín	100.074.-
104	12.09.08	I. M. San pedro de Atacama	62.052.-
116	15.09.08	I. M. Calama	614.511.-
123	15.09.08	I. M. Quilpué	44.127.-
130	15.09.08	I. M. Pica	22.020.-
132	15.09.08	I. M. Coquimbo	497.564.-
133	15.09.08	I. M. Arica	45.639.-
134	15.09.08	I. M. Concón	19.261.-
138	15.09.08	I. M. Vitacura	1.801.835.-
149	15.09.08	I. M. Talca	17.577.-
163	15.09.08	I. M. San Bernardo	227.164.-
165	16.09.08	I. M. El Bosque	56.968.-
175	16.09.08	I. M. La Florida	56.764.-
176	16.09.08	I. M. La Granja	17.577.-
179	16.09.08	I. M. Las Condes	1.056.581.-
180	16.09.08	I. M. Lo Barnechea	86.624.-
183	16.09.08	I. M. Machalí	21.708.-
186	16.09.08	I. M. Pica	633.820.-
202	30.09.08	I. M. Valdivia	33.477.-
214	30.09.08	I. M. Romeral	17.291.-
218	30.09.08	I. M. Vitacura	184.672.-
		TOTAL CTA. CTE N° 81064888	**9.972.171.-**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 02

CALCULO VIATICOS INTERNACIONALES

SEGÚN CONTRALORIA

MUNICIPALIDAD:

NOMBRE	ROBERTO GRAMATICO		GRADO	14	CODIGO DEL TRABAJO	
PAIS	PERU - AREQUIPA	PERIODO	DESDE	06/04/2008	HASTA	12/04/2008
		N° DIAS	VIATICO 10	INGRESAR DATOS		6
		N° DIAS	VIATICO 40	INGRESAR DATOS		1

FACTOR INGRESAR DATO-		CONSTANTE	
0,77141170	X	526,46	Resultado 406,117 %

VIATICO BASE US$ INGRESAR DATO- 50

CÁLCULO AUTOMATICO					
INCREMENTO		203,06			
VIATICO DIARIO	100%	253,06	X	6	1.518,35
VIATICO DIARIO	40%	101,22	X	1	101,22
			TOTAL DIAS	7	TOTAL VIÁTICO EN DOLARES 1619,58

- INGRESAR DATO -

VALOR DÓLAR OBSERVADO CONFORME FECHA DECRETO DE PAGO. 512,38

OP 3455(30/06) EGRESO 3273 (11/07/08) DA 162 (27.06.08)

507,40	512,38	TOTAL VIÁTICO EN PESOS	829.838

829.838

MONTO PAGADO POR MUNICIPIO 706.719

DIFERENCIA A FAVOR 123.119

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA

Unidad de Auditoria e Inspección

ANEXO N° 3

(Continuación)

INVESTIGACIONES SUMARIAS Y RESOLUCIONES

N/C	DA	FECHA	MATERIA DEL DOCUMENTO	INVESTIGADOR / FISCAL	1a RESOLUCION
19	139	18.08.08	Sumario Administrativo, en contra de Marco Guerrero Miranda, sobre irregularidades detectadas en control de asistencia del personal de la Dirección de Aseo y Ornato, Fiscal Mario Candia Zlatar	MARIO CANDIA	
20	140	20.08.08	Investigación Sumaria en contra de Adriana Galecio Ulloa, sobre maltrato y falta de respeto en contra de la Srta. Milené Venagáre Pinto del Programa Victimas de Violencia Intrafamiliar PAGM de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Funcionario Investigador Mario Candia Zlatar.	MARIO CANDIA	
21	141	29.08.08	Investigación Sumaria en contra de Branko Restovic Araya, por no cumplimiento en relación a la entrega de los equipos de radio comunicación con sus respectivas claves y cargadores Funcionario Investigador Patricio Mira Duarte	PATRICIO MIRA	
22	148	05,09,08	Según DA 214 de fecha 14.08,2008 se instruye Sumario Administrativo en contra de Branko Restovic Araya, sobre factura impaga por el pedebre solicitado y recibido por el Sr Restovic, y ordenese proceder al pago de la factura a nombre del Sr Oscar Estay Avalos, Fiscal Sr Patrico Mira Duarte.	PATRICIO MIRA	sigue proceso sumarial
23	157	25,09,08	Investigación sumaria en contra de Branko Restovic Araya, por no entrega de material del Plan Comunal de Emergencia, Inventario de Materiales, Equipos y otros elementos que posea la Oficina Comunal, Funcionario Investigador Sr Patricio Mira Duarte	PATRICIO MIRA	
24	164	25,09,08	Investigación Sumaria en contra de los funcionarios de Sección Habilitado, sobre información errónea que conllevó a la dictación de un DA que dispone declaración vacancia de la Sra Zorka Barraza Estrada. Funcionario Investigador Sr. Mario Candia Zlatar	MARIO CANDIA	
25	173	13.11.08	Sumario Administrativo en contra de Adolfo Vargas Jofre, por utilización de bienes y tiempo de su jornada de trabajo, para fines politicos partidistas según oficio instructivo N° 18.205 de fecha 21.04 2008 de la Contraloria General de la República	LILIAN PLAZA	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoria e Inspección

ANEXO N° 3
(Continuación)

INVESTIGACIONES SUMARIAS Y RESOLUCIONES

N/C	DA	FECHA	MATERIA DEL DOCUMENTO	INVESTIGADOR / FISCAL	1a RESOLUCION
12	216	02.11.07	Investigación sumaria en contra de Elizabeth Gutierrez Araya, respecto a la contratación del Sr. Hernán Chacón Malpú, por arriendo de vehículo para el traslado de participantes y artistas en en Carnaval 2007. Funcionario Investigador Mario Candia Zlatar.	MARIO CANDIA	Según DA (RC) 232 de 14.12.07 se ordena se pague a favor del Sr. Hector Chacon
13	230	13.12.07	Según el D.A. 201 de fecha 11.09.07, que instruye investigación sumaria en contra de Elizabeth Gutierrez Araya, se ordena la completa tramitación del pago a favor de don Jorge Carvajal Alvarado, la suma de $4.400.000.-	PATRICIO MIRA	
21	232	14.12.07	Según el D.A. 216 de fecha 04.11.07, que instruye investigación sumaria en contra de Elizabeth Gutierrez Araya, se ordena la completa tramitación del pago a favor de don Héctor Chacón Mapú, la suma de $360.000.-	MARIO CANDIA	
14	235	11.12.07	Sumario Administrativo, en contra de la Srta. Verónica Delgado Miranda, sobre los hechos ocurridos en el Tercer Juzgado de Policía Local donde fue sorprendida llevándose un expediente judicial en una bolsa. Fiscal Mario Candia Zlatar	MARIO CANDIA	
15	297	24.10.07	Elévese a Sumario Administrativo en contra de Marta Candarilla Guisa incoada por D.A. 166 de fecha 21.08.07 sobre la aplicación de la multa por retiro y disposición de basura y mantención de baños químicos en Sector Balneario. Fiscal Jhonatan Ortega Martinez.	JHONATAN ORTEGA	
26	36	14.02.08	Sumario Administrativo, en contra de Rafael Rivera Garate, en la cual informa que en la radio Paulina, se escuchó una conversación grabada con un particular donde señalaba que tenia una red de contactos a cambio de dineros con Carabineros e Investigaciones. Fiscal Mario Candia Zlatar.	MARIO CANDIA	
16	38	14.02.08	Sumario Administrativo en contra de Raul Carrasco Cortes, sobre carta de los funcionarios de Sección Presupuesto y Contabilidad, por falta de respeto amenazas y otros contra sus colegas de trabajo. Fiscal Mario Candia Zlatar	MARIO CANDIA	
17	50	03.03.08	Investigación Sumaria en contra de Juan Maturana Bañados, sobre de ir a buscar documentación en Archivo de Decretos de Pago que tiene la Tesorería Municipal en Serrano frente plaza Condell, sin la debida autorización de dicha unidad. Funcionario Investigador Sr. Jhonatan Ortega Martinez	JHONATAN ORTEGA	
18	51	03.03.08	Investigación Sumaria en contra de Gino Cruz Sessarego y Enrique Vilbero Cartagena, por situaciones incorrectas dentro de las dependencias de Tercer Juzgado de Policía Local. Funcionario Investigador Mario Candia Zlatar.	MARIO CANDIA	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 3

INVESTIGACIONES SUMARIAS Y RESOLUCIONES

N/C	DA	FECHA	MATERIA DEL DOCUMENTO	INVESTIGADOR / FISCAL	1a RESOLUCION
1	106	07.06.07	Sumario Administrativo, en contra de Luis Cortés Jiménez, y del personal municipal que haya actuado como instigador, agresor o en otra calidad sobre las lesiones descritas y de los daños a la propiedad pública, Fiscal Jhonatan Ortega Martínez.	JHONATAN ORTEGA	
2	168	02.08.07	Investigación Sumaria en contra de Silvio Cruzat Allendes, para determinar respecto al proceso de las facturas de Empresa Arteacril Publicidad sobre confección e instalación de letrero de difusión ambiental Proyecto Comuna Bandera Azul, Funcionario Investigador Jhonatan Ortega	JHONATAN ORTEGA	
3	178	16.08.07	Elévese a Sumario Administrativo, incoada por DA 188 de fecha 11.07.07, en contra de Christian Rojas Martínez, Fiscal Jhonatan Ortega, y se ordena proceder a pagar a la Empresa Ascensores del Pacífico Ltda., sólo el monto de la compra y proceder a la devolución de la Boleta de Garantía.	JHONATAN ORTEGA	Sigue proceso sumanal nuevo Fiscal Sr. Patrico Mira, indicado en DA 189 de 27.08.07
4	179	13.08.07	Modifica el punto 2 de D.A. (RC) 49 de fecha 03.05.2005 sobre Investigación Sumaria en contra de Christian Rojas y Ezequiel Duran, sobre regularizarse expediente Conjunto Habitacional Villa Hermosa, funcionario Investigador Sr. Patricio Mira.	PATRICIO MIRA	
5	180	16.08.07	Elévese a Sumario Administrativo incoada por DA 90 de fecha 28.03.07 en contra de Christian Rojas, Yeny Osorio, sobre no pago de servicios prestados por profesionales destinados al Taller de Arquitectura, Fiscal Sr. Guillermo Cerda.	GUILLERMO CERDA	
6	186	21.08.07	Investigación Sumaria en contra de Marta Gandarilla Guisa, sobre multas aplicadas a la Municipalidad de Iquique sobre visita inspectiva al sector Balneario de esta ciudad. Funcionario Investigador Jhonatan Ortega	JHONATAN ORTEGA	Según DA (RC) 297 de 24.10.07 eleva a Sumario en contra de Marta Gandarilla, Fiscal Jhonatan Ortega.
7	189	27.08.07	Modifica el punto 3 del D.A. 178 de fecha 16.08.07 que eleva a sumario contra Christian Rojas y que instruye Investigación Sumaria en contra de Secoplac, por no pago de factura a Empresa Ascensores del Pacífico Ltda., en el sentido que se designa como Fiscal al Sr. Patricio Mira Duarte	PATRICIO MIRA	
8	198	11.09.07	Formúlense cargos contra el Departamento de Adquisiciones, según lo indicado en DA 209 de fecha 25.07.2007, Fiscal Sr. Mario Candia Zlatar, y ordénese el pago de $6.902.000 al Sr. Roberto Vera Contreras, por los bienes entregados a esta Municipalidad	MARIO CANDIA	
9	199	11.09.07	Sobresee a la Dirección de Obras Municipales, incoada por DA 216 de fecha 07.08.07 y elévese a Sumario Administrativo, contra Christian Rojas Martínez, y ordénese el pago al Sr. Guillermo Muñoz, por los servicios prestado	PATRICIO MIRA	
10	200	11.09.07	Sumario Administrativo contra funcionarios de Rentas Daniela Mancilla; Juan Parra; José Larrondo, sobre patentes que no debían ser renovadas, igual fueron giradas sin la autorización del Municipio, Fiscal Patricio Mira Duarte	PATRICIO MIRA	
11	201	11.09.07	Investigación Sumaria en contra de Elizabeth Gutiérrez Araya, en virtud a lo informado por el Sr. Jorge Carvajal Alvarado sobre prestación de Servicios en diferentes eventos organizados por la Municipalidad, Fiscal Patricio Mira.	PATRICIO MIRA	Según DA (RC) 230 de 13.12.07, se ordena el pago a favor de Sr. Jorge Carvajal

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA

Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 3

(Continuación)

INVESTIGACIONES SUMARIAS Y RESOLUCIONES

N/C	DA	FECHA	MATERIA DEL DOCUMENTO	INVESTIGADOR / FISCAL	1a RESOLUCION
26	174	13.11.08	Sumario Administrativo en contra de María Marín María Guardia y Mauricio Briones sobre anomalías detectadas en la Sección de Tesorería, en el ingreso y venta de estampillas, Fiscal Lilian Plaza Bravo.	LILIAN PLAZA	
27	175	13.11.08	Sumario Administrativo, en contra de Silvio Cruzat Allende, Nelsón Sampson Silva y Nelsón Alache Rocco, sobre anomalías en la Sección Licencias de Conducir, Fiscal Srta. Lilian Plaza Bravo	LILIAN PLAZA	
28	177	13.11.08	Sumario Administrativo en contra de Sergio Lozano Robledo sobre carta reclamo de contribuyente, sobre mal trato del Médico Psicotécnico. Fiscal Srta. Lilian Plaza Bravo.	LILIAN PLAZA	
29	160	15.12.08	Sumario Administrativo, en contra de Huguette Bolívar Barriga, por no ingresar en forma oportuna las querellas presentadas al 3° Juzgado de Policía Local denotando una falta grave a sus deberes. Fiscal Fernando Lemus Parra	FERNANDO LEMUS	
30	192	17.12.08	Sumario Administrativo en contra de María Espinoza Oliveros, por haber faltado a sus obligaciones en el cuidado y tramitación de los expedientes que tiene a su cargo y extravío de un expediente materia de exhorto. Fiscal Fernando Lemus Parra.	FERNANDO LEMUS	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional de Tarapacá

www.contraloria.cl